

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR INGENIERO VALENTÍN VIRASORO

PROVINCIA *de* CORRIENTES

ANEXO BOLETIN OFICIAL N° 25.663

CORRIENTES, 02 DE FEBRERO DE 2010

CARTA ORGÁNICA

MUNICIPALIDAD DE
GOBERNADOR INGENIERO
VALENTÍN VIRASORO

PROVINCIA *de* CORRIENTES

**Honorable Convención
Constituyente**

<u>Presidente:</u>	Sr. Alegre, Abel Cayetano
<u>Vice Presidente 1º:</u>	Dra. Miño, Rosalba Elizabeth
<u>Vice Presidente 2º:</u>	Ing. Agr. Correa, Francisco Fabián
<u>Convencionales:</u>	Dr. Aguirre, Claudio Humberto
	Sr. Amado, Jorge Luis
	Dra. Farina, Fabiana
	Ing. Agr. Fernández, Rodolfo Alfredo
	Sr. Gauto, Juan Higinio
	Sra. Mattozo, Petrona
	Sra. Molina, Emma
	Prof. Pintos, Zully Haydee
	Sra. Steed, Roxana
	Dr. Toledo, Aldo Adrián
<u>Secretarios:</u>	Dra. Nuñez, Noelia Adriana
	Sr. Bulloni, Oscar Enrique

09 de Noviembre de 2009 07 de Enero de 2010

Preámbulo

"Nosotros los Representantes de los vecinos de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, reunidos en Primera Convención Constituyente Municipal, para la reforma de la Carta Orgánica del año 1994 con el objeto de reafirmar y consolidar la Autonomía Municipal, garantizar la participación de los vecinos, asegurar la preservación del patrimonio histórico y cultural de nuestra ciudad, fomentar el desarrollo productivo local consolidando el derecho a la conservación del ambiente y de los recursos naturales, protegiendo los derechos del menor y la familia y reconociendo los nuevos derechos y garantías establecidos en nuestras Constituciones Nacional y Provincial, con el fin último de mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos y ordenamos la presente Carta Orgánica Municipal" .-

Título Primero: Atribuciones y Deberes del Municipio

Capítulo I: Principios Generales

Artículo 1º: El Municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro es autónomo en ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, legislativas, administrativas y financieras, con patrimonio y competencia propia, dispone de sus rentas y bienes, y se organiza a fin de satisfacer las necesidades de la población, elige a sus autoridades sin intervención del Gobierno Nacional o Provincial

Artículo 2º: El Municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, organiza su gobierno bajo la forma democrática, republicana, representativa, y participativa de acuerdo con los modos de participación ciudadana que esta carta orgánica establece, y las declaraciones y garantías establecidos en las constituciones Nacional y Provincial.-

Artículo 3º: El Pueblo del Municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, gobierna y delibera a través de sus representantes. La representación política se canaliza a través de los Partidos Políticos los que expresan el pluralismo ideológico, concurriendo a la formación, participación y manifestación de la voluntad popular.-

Artículo 4º: El Gobierno Municipal se ejercerá dentro de los límites territoriales del Municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro establecidos por ley especial provincial, los vigentes no pueden ser reducidos, estos comprenden los espacios terrestres aéreo, y subsuelo, sin perjuicio de los derechos que pueden corresponderle al estado Nacional y Provincial. Siendo facultad del Honorable Concejo Deliberante la organización interna del territorio a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos, económico-financiero, y de representación vecinal, procedimiento a determinar las zonas urbanas, suburbanas y rurales

Artículo 5º: La soberanía reside exclusivamente en el pueblo que ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y por si, de acuerdo con las normas de participación que esta Carta Orgánica establece.-

Artículo 6º: Se establece como fecha de conmemoración para el municipio, el 13 de junio, día de San Antonio de Padua Patrono de la ciudad, y el 23 de septiembre, se celebra la imposición del nombre de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro a la Villa Vuelta del Ombú.-

Artículo.7º: Esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que en consecuencia se dicten, la Constitución Provincial, la Constitución Nacional, son ley Suprema del Municipio. En caso de existencia de norma contradictoria, prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente local.-

Artículo 8º: La Carta Orgánica no pierde vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza lleguen a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole son considerados infames traidores al orden constitucional y sus resoluciones son nulas de nulidad absoluta. Es deber de todo ciudadano contribuir al reestablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.-

Artículo 9: Los poderes públicos municipales no pueden delegar las facultades y obligaciones que les son conferidas por esta Carta Orgánica, tampoco pueden renunciar a las que expresamente se le han otorgado o les competen constitucionalmente. No se les conceden por ningún motivo facultades extraordinarias.-

Artículo 10: Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación.-

Artículo 11: Las declaraciones, derechos, garantías y disposiciones de esta Carta Orgánica no serán alterados, modificadas o restringidas so pretexto de normas que reglamenten su ejercicio ni son entendidas como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan.-

Artículo 12: El Municipio propende a una sociedad libre, justa y pluralista; debe promover las condiciones para hacer real y efectiva la plena participación política, económica, social y cultural de todas las personas y asociaciones de su territorio. La convivencia social se funda en la solidaridad e igualdad de oportunidades.-

Capítulo II : Derechos de los Habitantes

Artículo 13: Los habitantes del municipio gozan de los derechos y garantías reconocidos expresamente en esta Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial, la Constitución Nacional, como así mismo los derechos implícitos que nacen de la libertad e igualdad de las personas, ratificando la plenitud de la declaración de los Derechos del Hombre.-

Artículo 14: Los habitantes del Municipio gozan en su territorio de los siguientes derechos, conforme a esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

- a) A la salud, a la educación, a la cultura, a la promoción social, al trabajo, a la vivienda digna, a la protección de su propiedad, la seguridad personal, al ambiente limpio y sano, al desarrollo sustentable, a la práctica deportiva y la recreación, y a la convivencia pacífica.-
- b) Al uso racional de los recursos naturales, respetando el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad.-
- c) A la igualdad de oportunidades y de trato sin discriminación.-
- d) A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria de la ciudad.-
- e) A constituir partidos políticos, a elegir y ser elegido.-
- f) Al libre acceso a la información pública.-
- g) A petionar a las autoridades, a obtener respuestas fundadas y a la motivación de los actos administrativos.-
- h) Acceder equitativamente a los servicios públicos, participar en su control y gestión.-
- i) A la protección y defensa como consumidores y usuarios.-
- j) A gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad.-

Artículo 15: El municipio asegurara los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, brindándole protección integral garantizándole el acceso a la información adecuada y veraz, educación para el consumo y la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones dignas y equitativas de trato, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía. Se realizan controles de calidad de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito municipal.-

Artículo 16: Los derechos, declaraciones, deberes y garantías enumerados en esta Carta Orgánica no serán interpretados como negación de otros no enumerados, pero que nacen del principio de soberanía popular, de la forma republicana de gobierno que corresponden al hombre en su calidad de tal o como integrante de la sociedad.-

Artículo 17: El Municipio estimulará:

- a) El papel de la juventud como transformadora de alto valor significativo para la actividad comunitaria.-
 - b) El desarrollo integral de la juventud, promoviendo su capacitación en formulación y control de las políticas para su generación.-
- Promoverá la existencia de de un Consejo Municipal de la Juventud donde se implementen políticas y

programas para la juventud en coordinación con los sectores representativos juveniles existentes en la comunidad, en los ámbitos sociales, educativos, culturales, deportivos, laborales, políticos y económicos, los que serán reglamentados por Ordenanza.-

En general promoverá encuentros juveniles en los múltiples aspectos artísticos, científicos, culturales, deportivos, estudiantiles, laborales y sociales.-

Artículo 18: El Municipio reconoce al deporte como herramienta fundamental para atender la salud física, psíquica y social de la población.-

El municipio fomentará toda iniciativa que tienda a la práctica de los distintos deportes para todos los habitantes, dentro del área urbana, suburbana y rural.-

El Municipio fomentará la actividad deportiva y recreativa de la población bajo las siguientes pautas:

- a) Orientará la acción de gobierno hacia la práctica deportiva gratuita.-
- b) Contemplará en la planificación urbanística la previsión de centros deportivos y recreativos, su construcción y mantenimiento.-
- c) Promoverá, planificará y difundirá políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con discapacidades, con la participación de asociaciones intermedias, entidades públicas y privadas.-
- d) El Municipio acondicionará, utilizará, recuperará y/o creará espacios físicos destinados a la práctica deportiva. Apoyará y estimulará el deporte opcional, organizado, competitivo y de alto rendimiento.-
- e) Preverá la atención médico deportiva y destinará los lugares físicos necesarios para su desarrollo.-
- f) Reglamentará la seguridad de los espectadores y deportistas.-

Por ordenanza del Concejo Deliberante se creará el Consejo Municipal de Deportes, según las normas prescriptas en esta Carta Orgánica.-

Se garantizará a todos los habitantes del municipio el libre acceso a los inmuebles del dominio municipal que tengan riberas con arroyos, cursos de agua, parques y espacios verdes, que por ordenanza hayan sido destinados a fines recreativos.-

El Municipio velará por el ordenamiento, mantenimiento y acrecentamiento de espacios destinados a parques, plazas y jardines como soportes físicos de la recreación urbana.-

Artículo 19: El Municipio promueve "La Educación en Derechos Humanos", derecho que le asiste al ciudadano por ser persona, cuyo objetivo es el desarrollo pleno de la personalidad, el fortalecimiento y respeto de los derechos y libertades fundamentales según la Declaración Universal de los Derechos Humanos.-

El Municipio garantiza el derecho a:

- a) La privacidad, intimidad y confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana.-
- b) La identidad de las personas.-
- c) Comunicar, requerir, difundir, recibir información y expresar sus opiniones e ideas por cualquier medio y sin ningún tipo de censura.-
- d) El acceso a la justicia de todos sus habitantes, en ningún caso puede limitarse por razones económicas.-

Capítulo III: Protección de Animales

Artículo 20: El Municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos del Animal que fuera adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y posteriormente aprobado por la UNESCO y la ONU.-

- a) El Municipio promueve y reconoce a las Asociaciones Protectoras de Animales como medio de ayuda para el logro de los distintos objetivos.-
- b) Implementará acciones para evitar el maltrato de animales, su utilización, amaestrados o no, en espectáculos circenses o en funciones de cualquier naturaleza, con o sin fines económicos. Prohibirá los lugares de confinamiento y exterminio. La ordenanza respectiva contemplará la suspensión expeditiva de actividades que impliquen maltratos o explotación de animales denunciados por cualquier asociación, persona pública o privada o que por cualquier medio lleguen a conocimiento de las autoridades.-

Capítulo IV: Del Gobierno Municipal

Artículo 21: Las autoridades electas y los funcionarios políticos del Gobierno Municipal de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, deberán residir dentro de los límites territoriales del Municipio en forma real,

efectiva durante su mandato o cargo, y haber mantenido una antigüedad inmediata de cinco años como mínimo con anterioridad a su elección, bajo pena de incurrir en causal de inhabilitación o destitución.-

Artículo 22: Las cuestiones que se promoviere entre el Municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro en su carácter de persona de Derecho Privado, con otro Municipio, con la Provincia o el Estado Nacional, o con un particular, serán resueltas por la justicia ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de competencia federal.-

Artículo 23: Las cuestiones que se promoviere entre el Municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro en su carácter de persona de Derecho Publico, con otro Municipio, con la Provincia o el Estado Nacional, será competencia originaria y exclusiva del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, este actúa también en conflictos internos entre los distintos Poderes del Municipio.-

Artículo 24: Los conflictos entre personas u órganos del Departamento Ejecutivo, o cualquier acto administrativo, o entidad sometida a su jurisdicción, será resuelta por el Intendente Municipal, cuya decisión causara ejecutoria, Este decisorio es recurrible ante el fuero contencioso administrativo.-

Artículo 25: En caso de Intervención el Municipio, una vez normalizada la situación institucional, son declarados nulos de nulidad absoluta los actos administrativos y normas jurídicas dictadas por la intervención que excedan las facultades de orden constitucional o motivos que dieron origen a las mismas, o quebrantase los derechos y garantías o disposiciones establecidas en esta carta orgánica.-

Artículo 26: La Administración Municipal debe desarrollar su gestión de gobierno conforme a criterios técnicos, y está dirigida a satisfacer los intereses y necesidades de la comunidad con objetividad, eficiencia, economicidad y oportunidad. Actúa de acuerdo con los principios de descentralización, participación, cooperación, solidaridad e integración de los vecinos con el gobierno, con las atribuciones emergentes del Art. 225 de la Constitución Provincial y demás facultades que pueda otorgar esta carta orgánica como ser:

1. Gobernar y administrar los asuntos públicos de interés local, dirigidos al bien común, para promover el desarrollo humano y social.
2. Reglamentar el régimen electoral.
3. Ejercer el control, promoción y protección de la salud, realizando convenios, acuerdos y gestiones para participar en la elaboración, ejecución y control de planes y programas.-
4. Promover la participación de los vecinos en los asuntos públicos.
5. Crear fuentes de ingreso de carácter permanente o transitorio, estableciendo impuestos, tasas o contribuciones; contrayendo empréstitos con fines determinados y aceptando donaciones y legados.
6. Participar de la actividad económica, teniendo además en cuenta la necesidad de la inserción en los mercados regionales, nacionales e internacionales.
7. Ejercer el control de pesas y medidas.
8. Autorizar o disponer, reglamentar y controlar la instalación de frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta.
9. Atender el abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad.
10. Asegurar la recolección de residuos, barrido, limpieza e higiene en general en la jurisdicción municipal.
11. Promover la provisión de los todos los servicios útil a la comunidad.
12. Dictar el Reglamento de Tránsito Urbano
13. Reglamentar y crear fuentes de ingreso, contribuciones y/o tasas, con respecto al uso de la superficie y del subsuelo terrestre, y del espacio aéreo en todo el territorio municipal.
14. Ejercer el Poder de Policía en las siguientes materias: edificación seguridad, tránsito, sanidad, higiene, moralidad, buenas costumbres y bienestar general y cualquier otra materia de su competencia.
15. Sancionar el Código de Faltas.
16. Asegurar la educación, salud pública y acción social en coordinación con la Provincia, la Nación e Instituciones de bien público.
17. Ejercer control tendiente a prevenir y detectar las enfermedades endémicas y transmisibles y procurar la asistencia a los afectados por ellas.
18. Asistir a los que padecen de extrema pobreza, a los niños abandonados, a las personas con capacidades diferentes y adictos en general.
19. Eliminar las barreras arquitectónicas que entorpezcan el desplazamiento de los discapacitados.
20. Fomentar y promover la actividad física, deportiva y recreativa de la población.
21. Crear bibliotecas, fomentar y difundir el arte y la cultura en todas sus manifestaciones y fundar escuelas

e instituciones que se dediquen a tal fin.-

22. Asegurar la preservación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico del Municipio.
23. Promover el Cooperativismo y crear la Bolsa de Trabajo.
24. Fomentar la actividad turística, reglamentando y fiscalizando sus servicios en todo el territorio municipal.
25. Promover las actividades rurales, realizando obras y prestando los servicios que faciliten y alienten el asentamiento humano en las zonas rurales.
26. Promover la construcción de viviendas urbanas y rurales, en acción coordinada con el Gobierno Provincial, Nacional y Organismos Internacionales.
27. Fomentar la mejora de la producción promoviendo el desarrollo de la investigación científica y tecnológica relacionada a la misma.
28. Sancionar el Código tributario
29. Formular y coordinar planes urbanísticos y edilicios, atender al ornato público y ejercer el control de la construcción pública y privada, sancionando el Código de Edificación y el Plan Regulador.
30. Adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios, derrumbes, catástrofes, asegurar los servicios de bomberos voluntarios y defensa civil.
31. Organizar el Catastro Municipal de los inmuebles situados dentro de su jurisdicción, registrando sus características geométricas, físicas, económicas y su valuación.
32. Realizar obras públicas, por sí o por intermedio de concesiones, o de empresas mixtas.
33. Disponer restricciones, servidumbres y expropiaciones con arreglo a las Leyes que rigen la materia.
34. Dictar las normas de higiene, seguridad y salubridad para los establecimientos industriales y comerciales, reglamentar el funcionamiento de parques industriales, y establecer las zonas en las que todos ellos puedan funcionar.
35. Reglamentar la protección de especies vegetales y animales autóctonos, los espacios verdes y arbolados públicos, organizando un eficiente sistema de control.
36. Tomar los recaudos necesarios para evitar la polución y contaminación de la tierra, el agua y el aire, protegiendo el sistema ecológico y utilizando racionalmente los recursos naturales y el paisaje.
37. Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos.
38. Reglamentar la tenencia de animales domésticos en la planta urbana.
39. Además de las funciones señaladas precedentemente que son de carácter enunciativo, la Municipalidad, podrá realizar cualquier acción de interés local que no se contraponga a las Constituciones Nacional, Provincial, Carta Orgánica y que sea compatible con las funciones de los otros poderes del Estado.

Capítulo V: Políticas Públicas

Artículo 27: Las políticas sociales se fundan en los principios de solidaridad, igualdad, subsidiariedad, eficacia, eficiencia y responsabilidad compartida. El municipio desarrollara políticas y programas sociales tendientes a:

- a) El logro de la promoción humana y a la mejor calidad de vida de todos los habitantes.
- b) La valoración del esfuerzo propio.
- c) La participación individual y comunitaria.
- d) La asistencia a grupos en situaciones de vulnerabilidad.

La promoción social tendrá como objetivo permitir a los habitantes el acceso a la totalidad de los derechos enunciados en esta Carta Orgánica e impulsar políticas destinadas al fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil. Se promoverá la inclusión social y el respeto a la dignidad humana.

Artículo 28: El municipio planificará y promoverá acciones dirigidas a:

- a) Atender, resguardar y consolidar a las familias como núcleo social básico,
- b) Impulsar medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato.
- c) Apoyar especialmente a las familias que se encuentren en situación de riesgo social.
- d) Fomentar el espíritu de cooperación familiar.
- c) Promover acciones de prevención, mediación y asistencia a las víctimas de la violencia familiar y social.

Artículo 29: El municipio reconoce a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y asegura su protección integral. Garantizará los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la identidad, la dignidad, la educación, la salud, la cultura, el esparcimiento, el respeto a su privacidad e intimidad, conforme lo establecido por la Constituciones Nacional y Provincial, y los Tratados internacionales con rango constitucional. Promoverá en forma activa y prioritaria espacios para el deporte, la recreación la

expresión artística y la capacitación permanente. Insertará la participación activa de los jóvenes en la formulación de políticas y programas integrales que posibiliten su desarrollo.

Artículo 30: El municipio procurará la integración de las personas con capacidades diferentes mediante políticas que atiendan a su promoción, protección, educación, rehabilitación, capacitación e inserción laboral en el ámbito municipal. Reglamentará la facilitación del desplazamiento de los discapacitados en los lugares de acceso público y mantendrá un censo permanente. Coordina su labor con los organismos nacionales y provinciales y con la iniciativa de las Organizaciones No Gubernamentales del área, para la optimización de los objetivos propuestos.

Artículo 31: El municipio garantiza la protección de los adultos mayores, procurando dignificar sus condiciones de vida, y contribuyendo a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, como también a su integración familiar y social. Se asegura la atención preferencial de las personas de tercera edad en todo trámite que deban realizar en dependencias municipales. La participación y el protagonismo de los adultos mayores serán preocupación permanente del municipio, reconociendo a las entidades representativas de la tercera edad y a las instituciones destinadas a su atención, y coordinando con ellas programas de esparcimiento y de actividades socialmente útiles, otorgándoles a tal fin el apoyo que estime conveniente y posible.

Artículo 32: El municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia promueve su protección, asistencia y recuperación integral, como bien natural y social en el ámbito de su competencia.

Artículo 33: El municipio deberá garantizar la atención primaria de la salud a los habitantes del municipio. Concierta, coordina y fiscaliza los programas sanitarios, con el objeto de propiciar el acceso a los recursos terapéuticos y otros complementarios que se dispongan, para la prevención, asistencia y rehabilitación. Reconoce a las personas con necesidades especiales el derecho a una asistencia particularizada.

Artículo 34: El municipio implementará los medios de control, prevención y atención de la salud de los habitantes, como así también el control sanitario y desinfección de edificios públicos o privados o cualquier otro lugar que fuese de uso colectivo.

Artículo 35: El municipio promueve la cultura por la salud y por la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, en la salud sexual y reproductiva mediante la participación de la comunidad y de los medios de comunicación social.

Artículo 36: El municipio promueve por sí y en concurrencia con la Nación, Provincia, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y otros trastornos de conducta. Aplica el criterio de equiparación de oportunidades y evita la discriminación de estos grupos.

Artículo 37: El gobierno municipal propenderá en su accionar social a prestar asistencia de carácter comunitario a todos los sectores de la población y en especial a los que se hallaren en situación económica precaria, tendiente a brindar un mejoramiento de su calidad de vida.

Artículo 38: El gobierno municipal en concurrencia con la Provincia y la Nación, fomenta y acompaña la gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales, destinados a los sectores más vulnerables de la sociedad, potenciando las redes de solidaridad como elemento efectivo de transparencia de las acciones; asiste a la población con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menos posibilidades.

Artículo 39: El municipio arbitra los medios que considera necesarios para resguardar la confidencialidad de la información, promoviendo en todo momento la protección de la privacidad de los que soliciten asistencia y sus grupos familiares. A los fines de elaborar las políticas sociales mencionadas en el presente título, el municipio realizará un relevamiento Socio-económico permanente y mantendrá una base de datos actualizada.-

Artículo 40: El municipio reconoce y promoverá la formación de organizaciones de la sociedad civil, que actúen en la satisfacción de necesidades sociales, mediante la iniciativa privada, el voluntariado, el padrinazgo y toda otra modalidad de participación.

Artículo 41: El municipio impulsará y fomentará, a través de los organismos pertinentes, la educación cooperativa y mutualista. Promueve y apoya la constitución de cooperativas y mutuales como medio de alentar la economía sin fines de lucro. Les reconoce estructura jurídica idónea para la ejecución de obras y prestación de servicios. En las concesiones se otorga prioridad en igualdad de condiciones a las cooperativas integradas por los vecinos beneficiarios de las obras o usuarios de los servicios que se propongan ejecutar o prestar.

Artículo 42: El municipio reconoce al deporte como factor educativo concerniente a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población. Su desarrollo es fundamental para atender la salud física, psíquica y social de la comunidad. Fomenta, promueve, planifica y difunde políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención para los niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes, con la participación de asociaciones intermedias y entidades públicas o privadas.

Artículo 43: El municipio fomentará la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre la base de las siguientes pautas:

- a) Orientará la acción de gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada.
- b) Contemplará en la planificación urbanística la previsión de centros deportivos y recreativos y propenderá a su construcción.
- c) Velará por el cumplimiento de las normas legales en la práctica de los deportes y las actividades recreativas.

Artículo 44: La municipalidad acondiciona, utiliza, recupera y crea espacios físicos destinados a la práctica deportiva. Apoya y estimula el deporte opcional, organizado, competitivo y de alto rendimiento, protegerá con asistencia técnica y económica en forma directa al deportista local que se destaque en su ámbito, prevé la atención médico-deportiva y destina los lugares físicos necesarios para su desarrollo. Reglamenta la seguridad de los espectadores y deportistas.

Artículo 45: El municipio planificará, promoverá y fiscalizará la actividad turística dentro de la esfera de su competencia fomentando en especial al turismo social.

Artículo 46: El municipio, mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estimula la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia, propicia la eliminación de las ideas estereotipadas sobre los deberes femeninos, promueve e instruye sobre los diversos roles y la eliminación de la violencia física y verbal en todas sus manifestaciones. Promueve la igualdad de derechos de los padres y provendrá a la generación de espacios de contención a la niñez en los ámbitos de trabajo en los estamentos públicos como así también los privados. Planifica junto al ámbito privado la plena inserción de la mujer en el desarrollo productivo y económico de la jurisdicción.-

TITULO II AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 47: Los órganos del Gobierno Municipal son :

- a) Departamento Legislativo (Concejo Deliberante).-
- b) Departamento Ejecutivo (Intendente Municipal).-

Capítulo I: Honorable Concejo Deliberante

Artículo 48: El Honorable Concejo Deliberante estará integrado por trece miembros.-

Artículo 49: Los Concejales son elegidos directamente por el cuerpo Electoral Municipal por el sistema proporcional.-

Artículo 50: Los Concejales Durarán cuatro (4) años en el ejercicio del cargo y cesan el mismo día que expire ese plazo, sin que motivo alguno que lo haya interrumpido sea causa para que éste se complete más tarde. El cuerpo se renueva por mitades cada dos (2) años. Los Concejales pueden ser reelectos por una sola vez consecutiva y debe pasar un período completo para una nueva elección. En el supuesto que por cualquier circunstancia se debiera elegir la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, dentro de los sesenta días de Constituido el Cuerpo, se procederá al sorteo de los Concejales que duraran un periodo de dos años y cuatro años respectivamente, respetándose las proporciones de la representación emanadas de la elección.-

Artículo 51: El asiento del Honorable Concejo Deliberante estará en la ciudad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, pudiendo sesionar en los distintos parajes o barrios sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por el voto de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 52: Para ser Concejales se requiere:

- 1) Ser ciudadanos argentinos nativo, naturalizado o por opción.-
- 2) Tener cumplido veintitrés (21) años de edad al momento de los comicios.-
- 3) Estar inscriptos en el padrón electoral del Municipio como elector con una antigüedad de cinco años.-
- 4) Tener la residencia dentro de los límites territoriales del Municipio en forma efectiva e inmediata con una antigüedad de cinco (5) años como mínimo a la fecha de los comicios.-
- 5) Ser contribuyente del Municipio.

Artículo 53: Podrán ser Concejales los extranjeros que tengan veintidos (22) años de edad al momento de los comicios, debiendo además saber leer y escribir en idioma nacional, estar inscripto en el padrón Electoral del Municipio como elector con una antigüedad de cinco años y acreditar una residencia mínima inmediata anterior al comicios de diez años en el Municipio. En ningún caso el número de extranjeros podrá exceder un tercio del total de miembros del Concejo Deliberante, si ello sucediera una vez completado el tercio, según el orden de ingreso, serán reemplazados por los ciudadanos argentinos que les sigan en las listas de sus respectivos partidos políticos

Artículo 54: No podrán ser miembros del Concejo Deliberante

- 1) Los funcionarios o empleados nacional, provincial o municipal, o con cualquier otro cargo electivo político nacional, provincial o municipal, o empleado público de otra provincia, con excepción de la docencia, comisiones eventuales y convencionales constituyentes.-
- 2) Los quebrados y concursados civilmente no rehabilitados.-
- 3) Los procesados con auto de procesamiento firme por delitos dolosos, y los condenados por delitos dolosos por un término igual al doble de su condena
- 4) Los afectados de enfermedad física o mental, declarados tales mediante resolución Judicial que lo imposibilite para cumplir sus funciones.-
- 5) Ser propietario, socio, director, gerente, o administrador de empresas que celebren contratos de suministros, obras, o concesiones con el gobierno Nacional, Provincial o Municipal, entes descentralizados y autárquicos. Esta incompatibilidad no comprende a los ejercidos en cooperativas o simples socios de las sociedades por acciones.-
- 6) Los deudores del Estado Nacional, Provincial o Municipal, condenados por sentencia firme que no abonen la deuda.-
- 7) Los privados de la libre administración de sus bienes, y los inhabilitados para ocupar cargos públicos.-
- 8) Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria por el periodo que dure la inhabilitación.-
- 9) Los que figuren inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios

Artículo 55: Los Concejales que con posterioridad a la asunción de su mandato quedaren encuadrados en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el artículo anterior, deberán comunicar al Concejo Deliberante quien adoptara las medidas a seguir.-

Artículo 56: La incapacidad sobreviviente de un Concejales que fuera fehacientemente demostrada y le impidiera el normal cumplimiento de sus funciones, será causal para la formación de Juicio Político, y si se

lo declara cesante, deberá ser reemplazado por quien le siguiera en el orden de lista.-

Artículo 57: Los miembros del Honorable Concejo Deliberante gozan de inmunidad por los votos emitidos y las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones, con los argumentos y fundamentos que correspondan.-

Artículo 58: Los Concejales se hallan sujetos a destitución por incurrir los mismos en las siguientes causales: a) ineptitud; b) negligencia; c) indignidad d) incapacidad física o mental sobrevivientes a su incorporación e) irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, f) cuando aceptare el desempeño de un cargo público rentado de la Nación, de una Provincia o de un Municipio g) Ser propietario, socio, director, gerente, o administrador de empresas que celebren contratos de suministros, obras, o concesiones con el gobierno Nacional, Provincial y Municipal, entes descentralizados y autárquicos, con la excepción contemplada en esta carta orgánica. En todos los casos deberá promoverse Juicio Político o hacerse uso del procedimiento de revocatoria establecido en la presente Carta Orgánica.

Artículo 59: El Honorable Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.-

Artículo 60: Los Concejales antes de asumir el cargo, deberán prestar Declaración Jurada patrimonial ante escribano público.- Dicha Declaración se reiterará al egreso de la función y ambas se incorporarán a los registros del Cuerpo, los que deberán ser resguardado por un termino mínimo de diez años desde el momento que finaliza el mandato.-

Artículo 61: Los Concejales percibirán como toda retribución la dieta que el mismo Cuerpo fijará para cada período presupuestario anual, observando estrictamente lo preceptuado en la presente Carta Orgánica. Será abonada en forma proporcional a la asistencia de los Concejales a las reuniones del Cuerpo y de las Comisiones que integrara, a cuyo efecto se deberá llevar debida cuenta de sus asistencias a las mismas. La dieta será fijada por Ordenanza sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.-

Artículo 62: Ningún Concejal durante su mandato ni aún renunciando al mismo, por un plazo de dos años desde que venciera el mandato, podrá desempeñar empleo rentado que hubiese creado el Honorable Concejo Deliberante del que forma parte o aquellos cuyas remuneraciones hayan sido considerablemente aumentadas en ese período, a excepción de cargos electivos; ni ser parte de contrato alguno que resulte de Ordenanzas sancionadas durante su gestión. El Concejal que contraviniera alguna de estas prohibiciones quedará obligado a la devolución total de los beneficios percibidos, sin perjuicio de quedar sujeto a otras responsabilidades.

Artículo 63: Ningún Concejal puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Estado Municipal, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.

Artículo 64: Los Concejales deberán constituir domicilio legislativo en la ciudad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, y se tendrán por validas las notificaciones allí practicadas, sin perjuicio de que las mismas se notifiquen en su domicilio real, especial o en sus bloques las que también serán consideradas validas.

Artículo 65: En caso de postularse para su reelección un Concejal, deberá solicitar Licencia Obligatoria con goce de haberes, con treinta (30) días de anticipación al acto eleccionario. Igual obligación pesa si la candidatura fuese para cualquier otro tipo de cargo electivo municipal, o cargo electivo correspondiente a nivel Provincial o Nacional.-

Capítulo II: Funciones del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 66: El Intendente, el Defensor del Pueblo, los Miembros del Tribunal de Cuentas, podrán asistir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante o reuniones de comisión, previa comunicación de su asistencia al Cuerpo, y hacer uso de la palabra sin derecho a voto, respetando el Reglamento Interno.-

Artículo 67: Se realizará una Sesión Preparatoria con una antelación de cinco (5) días antes de la fecha fijada para la asunción de los Concejales que resultaren electos con motivo de la renovación parcial del Honorable Concejo Deliberante. El Cuerpo elegirá de entre aquellos ediles que aun no completen su mandato una Comisión de Poderes, que determinara acerca de la validez o no de los diplomas de los Concejales electos dictaminando al respecto. Estos deberán concurrir a las sesiones de la Comisión Preparatoria, pudiendo participar de las mismas, en la que tendrán voz, pero no tendrán derecho a voto. Una vez aprobados sus pliegos, el Honorable Concejo Deliberante fijara la fecha para la sesión especial en la que el Presidente procederá a tomarles juramento en forma individual, incorporándolos al Cuerpo.-

Artículo 68: Los Concejales tomarán posesión de sus cargos el día que presten juramento a cuyo efecto serán convocados para esa fecha por el Presidente del Cuerpo con una antelación de tres (3) días.- Si este no lo hiciera la convocatoria podrán hacerla el vicepresidente primero o segundo siguiendo el orden respectivamente, o reunirse por si mismos los electos si ninguno de aquellos los convocase con la expresa anticipación.-

Artículo 69: Cuando no se consiga quórum, después de dos citaciones especiales hechas con veinticuatro (24) horas de intervalo, los Concejales en minoría podrán compeler por la fuerza pública a los inasistentes. En los casos en que por renovación u otras causas no exista en ejercicio número necesario de miembros para lograr quórum, la minoría existente o concurrente bastará para juzgar la calidad de los electos, siempre que se halle en mayoría absoluta respecto de si mismo, pero solo hasta constituirse en mayoría.-

Artículo 70: El Honorable Concejo Deliberante se constituirá, inmediatamente de asumido en el cargo los Concejales electos en el supuesto de haber existido renovación de Concejales, en caso contrario, en sesión preparatoria que deberá realizarse el mismo día que finalice los cargos de las autoridades del cuerpo, para la elecciones de nuevas autoridades, ocasión en que se elegirán un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, la que se realizará en el recinto del Concejo Deliberante, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para dicha elección deberán votar la totalidad de los concejales, y no se admitirá la abstención en el voto a ninguno de sus miembros, en esta sesión el Presidente tendrá derecho a voto. Todo esto se deberá resolver en una sola sesión. En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si hubiera un nuevo empate, se efectuara una nueva votación entre los dos (2) candidatos más votados. Si aún así la igualdad persistiera, será electo para el cargo, el candidato que represente al partido, alianza, pacto o frente conforme acta de la Junta Electoral Provincial hubiere obtenido mayor cantidad de votos en su elección como Concejal, y si pertenecieran al mismo partido, frente, alianza o pacto electoral, primará el orden que ocuparen en la lista respectiva. En caso de no obtener el quórum mínimo para sesionar es de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.-

Artículo 71: El Honorable Concejo Deliberante iniciara las Sesiones Ordinarias el 1 de marzo extendiéndose hasta el 30 de noviembre de cada año. En este período las sesiones se realizarán como mínimo una vez por semana. El Honorable Concejo Deliberante podrá autorizar la prórroga de dicho periodo ordinario con el voto afirmativo de más de la mitad de sus miembros, por el tiempo que estime necesario, por iniciativa propia o a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 72: El Honorable Concejo Deliberante podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante o por pedido fundado de la mayoría absoluta de sus miembros, con especificación del motivo. Podrá hacerlo además cuando el interés publico así lo requiera, y en los casos en que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios o Concejales. Durante las Sesiones Extraordinarias el Honorable Concejo Deliberante no podrá tratar sino los asuntos que hubieren motivado la convocatoria.

Artículo 73: El Honorable Concejal Deliberante podrá ser convocado a Sesiones Especiales con veinticuatro (24) horas de anticipación por si o por pedido del señor Intendente Municipal, o por lo menos por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, cuando un asunto imprevisto y de índole no común de excepcional importancia,riere necesario celebrar sesiones fuera de los días y horas fijados para las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 74: Todas las Sesiones serán Publicas, salvo cuando por el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros se resuelva que sean Secretas, por la índole del asunto a tratar, o lo disponga esta carta orgánica.

Artículo 75: Para formar quórum para sesionar el Honorable Concejo Deliberante es necesaria la presencia de la mitad mas uno del número total de miembros que lo conforman. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores esto no se consigue, la minoría puede imponer las sanciones establecidas por su reglamento o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica que requiera una mayoría especial. En todos los casos en que se requiera dos tercios de votos, se computará el del Presidente del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 76: Cuando esta Carta Orgánica disponga que deba decidirse por una mayoría determinada para conformar el quórum y/o adoptar resolución, y el cómputo arroje una fracción, se estará al número entero siguiente si ella es igual o supera los cincuenta (50) centésimos, y si no, se cumplimentará con el número inferior. En todos los supuestos que esta Carta Orgánica requiera el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante será del total de los miembros que conforman el cuerpo.-

Artículo 77: En la primera sesión ordinaria el Honorable Concejo Deliberante procederá a elegir entre sus miembros a los integrantes y autoridades de las Comisiones Permanentes y Especiales que su Reglamento Interno disponga y considere convenientes y necesarias. Cada Comisión estará constituida por un número no inferior a tres (3) Concejales incluido el Concejal que la presida, las minorías deben estar representadas. El Presidente del Honorable Concejo Deliberante no puede formar parte de las mismas. Los Presidentes de las Comisiones serán electos por simple pluralidad de sufragios. Los miembros integrantes y los presidentes de las Comisiones del Honorable Concejo Deliberante durarán un (1) año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 78: Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones, serán consideradas causales de destitución, a) que un Concejales no concurren con justificación como mínimo al setenta por ciento de las sesiones de un año b) Su inasistencia injustificada a seis (6) sesiones de cada periodo legislativo. En dichos casos deberá realizarse el correspondiente Juicio Político.-

Artículo 79: El Honorable Concejo Deliberante resolverá por mayoría de los presentes, reunidos en quórum legal sobre las renunciaciones de sus miembros. Toda vacante deberá ser llenada automáticamente por el que lo suceda en la lista respectiva y por el término que restare de mandato del sustituido.-

Artículo 80: El Honorable Concejo Deliberante puede, con el voto de más de la mitad de sus miembros, corregir por inconducta en el ejercicio de sus funciones, inasistencias reiteradas, actos de indignidad o inconducta moral, incompatibilidad, inhabilidad con llamado al orden o multa a cualquiera de sus integrantes, y con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, suspender temporariamente o excluirlo de su seno, asegurando en todos los casos la defensa del acusado.

Artículo 81: El Honorable Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.-

Artículo 82: El Honorable Concejo Deliberante se regirá en cuanto a su funcionamiento interno por las normas generales de la presente Carta Orgánica y por su Reglamento Interno. Este último, deberá ser sometido a estudio como mínimo cada cuatro (4) años por el Cuerpo, a fines de proceder a su actualización, convalidación, revisión, reforma, quitas o enmiendas. Todo aquello que no se encuentre legislado en esta Carta Orgánica o en el Reglamento Interno, se dilucidará con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros para su aplicación válida.-

Artículo 83: En la primer Sesión Ordinaria de cada año legislativo, el Intendente Municipal deberá ser invitado a concurrir a los efectos de dar su mensaje sobre la marcha del Municipio y las proyecciones para el año en curso.-

Artículo 84: El Honorable Concejo Deliberante con la aprobación por simple mayoría de sus miembros, podrá requerir informes al Intendente Municipal, Vice-Intendente, Secretarios y Directores, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo, no pudiendo ser este plazo menor a cinco (5) días hábiles ni superior a veinte (20) días hábiles. La falta de contestación configura seria irregularidad e

incumplimiento de los deberes de funcionario público.-

Artículo 85: El Honorable Concejo Deliberante puede convocar, por simple mayoría cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, y a través de éste al Vice Intendente, Secretarios y/o Directores para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes y de ser interpellados en su caso. La citación debe hacerse conteniendo los puntos o temario a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Deliberante, por los dos tercios (2/3) de sus miembros. La inasistencia injustificada configura seria irregularidad e incumplimiento de los deberes de funcionario público.-

Artículo 86: Se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

- 1) La municipalización de servicios.
- 2) Otorgar el uso de bienes públicos del Municipio a particulares.
- 3) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 4) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- 5) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 6) Contraer empréstitos.
- 7) Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- 8) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.

Entre la primera y segunda lectura, deberá mediar un plazo no menor de 20 días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto y se establecerán audiencias públicas obligatorias para escuchar a los vecinos. Se requerirá para la aprobación de los puntos 1, 2, 3,4, 5,6 y 7 el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante en ambas lecturas, y la mayoría absoluta para el punto 8, en ambas lecturas.-

CAPITULO III: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 87: El Honorable Concejo Deliberante tendrá las siguientes Atribuciones, Deberes y Facultades:

- 1.- Dictar su Reglamento Interno con sujeción estricta a esta Carta Orgánica.
- 2.- Elegir sus autoridades y acordar licencia con causa justificada a los miembros del cuerpo.-
- 3.- Nombrar y remover los empleados y Asesores del Cuerpo.-
- 4.- Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito, fijar las dietas y nombrar su personal, estableciendo sus remuneraciones y ejerciendo la Superintendencia. Declarar cesante o exonerar al personal bajo su dependencia.-
- 5.- Tomar Juramento al Intendente, Viceintendente, Miembros del Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo y Juez de Falta.-
- 6.- Considerar pedido de Licencia o renuncia del Intendente, disponer la suspensión y su destitución con sujeción a las normas previstas en esta carta orgánica.-
- 7.- Fijar la remuneración del Intendente, Viceintendente y demás funcionarios que lo requieran.
- 8.- Elaborar y sancionar su propio Presupuesto, conforme a las pautas normativas de esta Carta Orgánica, el que no podrá ser vetado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El mismo se considerará junto con el Presupuesto General del Municipio y no podrá exceder el cuatro por ciento (4 %) del cálculo de los recursos corrientes del Municipio, estableciendo la dieta de los Concejales.-
- 9.- Instrumentar el manejo de los fondos del Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a la Ordenanza de Contabilidad y mediante resolución disponer la apertura de una cuenta corriente bancaria.
- 10.- Sancionar cada año el presupuesto general de gastos y el calculo de recursos del próximo ejercicio y el plan de obras publicas, previa audiencia publica.-
- 11.- Dictar las ordenanzas que permitan llevar a la práctica las funciones que se le atribuyen al municipio en esta Carta Orgánica.
- 12.- Sancionar las ordenanzas reglamentarias para poner en funcionamiento las instituciones de la democracia dispuestas en esta Carta Orgánica, y cumplimentar el Régimen Electoral Municipal.
- 13.- Autorizar con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros que se efectúen gastos que no estén aprobados por el presupuesto en vigencia.-
- 14.- Establecer por ordenanza para la enajenaciones de bienes de domino municipal, como asimismo conceder exenciones a los tributos, derechos, tasas o cargas municipales con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.
- 15.- Considerar y aprobar o rechazar el Balance y Memoria Anual del período vencido, antes del 31 de Enero de cada año, pudiendo por simple mayoría solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, toda la

documentación necesaria para el estudio y decisión del Cuerpo. Su reticencia o negativa configurara irregularidad grave y mal desempeño de funcionario publico.-

16.- Emitir opinión del estado de ejecución de recursos y gastos en la forma y plazo determinados por esta Carta Orgánica, con el voto de más de la mitad de sus miembros presentes solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la documentación necesaria para tal fin. Su negativa a presentar o reticencia configurara mal desempeño de funcionario publico.-

17.- Solicitar por la simple mayoría del Cuerpo al Departamento Ejecutivo Municipal ponga a disposición del Cuerpo todos los libros mencionados como Libros Obligatorios en la presente Carta Orgánica o el sistema integrado de contabilidad, para el contralor de los estados de los mismos.

18.- Solicitar la consolidación de la deuda municipal y resolver sobre su conversión.

19.- Resolver sobre los informes del Tribunal de Cuentas Municipal, requiriendo por simple mayoría que concurra en pleno en la forma prevista en la Carta Orgánica

20.- Prestar o denegar el acuerdo que se le solicite para la designación de aquellos funcionarios cuyos nombramientos exija este requisito, considerar sus renunciaciones y decidir sobre su suspensión o destitución en la forma establecida en la carta orgánica.-

21.- Dictar un régimen general de obras públicas, contrataciones, suministros, acorde al principio previsto en la Carta Orgánica.

22.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, reparticiones autárquicas o descentralizadas a celebrar contratos en general y/o convenios y/o acuerdos para la adquisición de bienes, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante,

23.- Aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados hechos al Municipio.

24.- Dictar ordenanzas o resoluciones cuyo objeto sea la dirección o administración de propiedades, valores y bienes del Municipio. Establecer las rentas que deberán producir los bienes privados del mismo.

25.- Autorizar el otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos o el uso y ocupación de la vía pública, el subsuelo y el espacio aéreo por tiempo determinado, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, efectuando la convocatoria a audiencia pública o realización de referéndum popular en aquellos casos previstos en esta Carta Orgánica.

26.- Autorizar o rechazar los convenios a suscribir por el Departamento Ejecutivo Municipal con entidades autárquicas con las demás Municipalidades, Provincia o Nación y sus respectivas empresas y/o con empresas privadas o entidades intermedias.

27.- Autorizar empréstitos de entidades públicas o privadas provinciales, nacionales o internacionales, mediante ordenanzas sancionadas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. En ningún caso el servicio de amortización y los intereses de la totalidad de las deudas autorizadas podrá comprometer más del veinte por ciento (20%) de los recursos ordinarios del municipio. Los empréstitos que se obtuvieren, deberán indefectiblemente ser aplicados al objeto determinado en la ordenanza que autorizó su contratación, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la Administración

28.- Convocar a Audiencias Publicas y consulta popular vinculante y no vinculante, todas las cuestiones previstas en esta Carta Orgánica.

29.- Dictar normas generales y especiales destinadas a velar por la moralidad pública y mantener el decoro y las buenas costumbres. Asimismo para reprimir, los juegos prohibidos, la crueldad contra los animales, el expendio de bebidas alcohólicas a los menores y en general toda la actividad contraria a los valores de la comunidad. Instrumentar lo necesario para controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos y videos, o la venta y difusión de escritos o dibujos contrarios a la buena moral. Dictar las normas respectivas para evitar el consumo de sustancias, cualquiera sea su índole que por su condición, composición, elaboración o calidad puedan ser nocivas para la salud.

30.- Reglamentar los requisitos necesarios para la instalación de teatros, cines, salas velatorios, confiterías bailables, comercios en general y demás lugares de concurrencia pública.

31.- Promover, organizar y coordinar las actividades de los servicios de asistencia social, de protección, de orientación y amparo de la familia, ancianidad minoridad, madres solteras. Proveer de becas y ayuda social a los niños de edad escolar cuyos padres o tutores carecieren de recursos.

32.- Proveer lo conducente a la higiene pública, aseo, desinfección y profilaxis del Municipio, dictar un reglamento bromatológico y disposiciones generales relativas a la salubridad, higiene de los alimentos y saneamiento ambiental.

33.- Asegurar el abastecimiento de productos de primera necesidad, en las mejores condiciones de calidad,

34.- Legislar sobre materia bromatológica-veterinaria municipal. Autorizar asimismo el establecimiento de corrales de abasto y frigoríficos, reglamentando también las medidas policiales necesarias para

- garantizar la legítima procedencia del ganado y artículos de primera necesidad que ingresen al Municipio.
- 35.- Legislar sobre la licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, hornos crematorios, servicios fúnebres y servicios asistenciales de la salud privados, clínicas, sanatorios y consultorios.
- 36.- Establecer y reglamentar medidas sanitarias contra las epidemias y enfermedades transmisibles de cualquier origen.-
- 37.- Dictar ordenanzas referidas al Plan de Ordenamiento Urbano y Regularización Edilicia, loteos y urbanización, atendiendo los principios establecidos en la Carta Orgánica
- 38.- Promover e impulsar la creación de bibliotecas públicas y populares, Museo Municipal, competencias de producciones literarias y artísticas y cualquier otra manifestación de la cultura popular, con preferencia sobre temas tradicionales, instituyendo al efecto becas, premios y/o estímulos.
- 39.- Auspiciar la realización de espectáculos deportivos, de educación física y social en el Municipio, sancionando a tal efecto las resoluciones u ordenanzas necesarias para ello.
- 40.- Legislar y reglamentar en materia de Tránsito Urbano, sistema de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y la prestación de los servicios de transporte urbano de pasajeros, taxis, remises y vehículos de alquiler.
- 41.- Establecer normas para la construcción, conservación y/o mejoramiento obras de infraestructuras, de calles, caminos, puentes pasarelas, plazas, parques, paseos, lugares y monumentos públicos pudiendo otorgarle a los mismos su denominación, incentivando la creación de nuevos espacios verdes en inmuebles del dominio público y privado.
- 42.- Dictar normas que resguarden el sistema ecológico, los recursos naturales, el patrimonio cultural, histórico, artístico y las tradiciones autóctonas.
- 43.- Reglamentar la tenencia de animales domésticos y no domésticos dentro del ejido municipal.
- 44.- Promover la construcción de viviendas familiares, pudiendo utilizar la forma y los sistemas establecidos por las Instituciones de crédito existentes, sin perjuicio de las que se crearen en el futuro.
- 45.- Crear un Fondo para la construcción de viviendas económicas con esfuerzo propio y ayuda mutua.
- 46.- Crear entes municipales reguladores de las concesiones y protectores de los derechos del usuario.
- 47.- Dictar normas relativas a la seguridad, apoyar el servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.
- 48.- Reglamentar la organización y funcionamiento de los Centros o Comisiones Vecinales y demás órganos de participación de acuerdo a lo prescripto en esta carta orgánica.
- 49.-Nombrar de su seno Comisiones Investigadoras o de estudio fijando sus atribuciones, convocar a su recinto a los empleados Municipales o funcionarios para requerir explicaciones de su actuar como funcionario publico.-
- 50.- Aprobar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros la enajenación o entrega en parte de pago, o permuta de bienes muebles, inmuebles, bienes registrables, de dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.-
- 51.- Hacer uso del derecho acordado por el Artículo 230 de la Constitución Provincial si el municipio fuera condenado al pago de una deuda,
- 52.- Aprobar con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros la formación de organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.
- 53.- Establecer sanciones y multas por infracciones o incumplimientos a sus ordenanzas o resoluciones.
- 54.- Fijar las cuotas, tasas, contribuciones, impuestos, derechos, cánones y todo otro gravamen que corresponde percibir al Municipio.
- 55.- Aprobar con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros la entrega en comodato gratuito y/o oneroso, venta, fideicomiso, o transferencia bajo cualquier figura jurídica, inmuebles de propiedad de la Municipalidad a terceros, entes autárquicos o de economía mixta o organismos o empresas o entes municipales.-
- 57.- Autorizar la ejecución de planes regionales mediante acuerdos con autoridades de otros Municipios, autoridades provinciales, nacionales o internacionales según los casos.
- 58.- Autorizar las obras públicas que habrán de ejecutarse con fondos municipales por el propio Municipio, o mediante concesiones a particulares o por creación de empresas mixtas en los dos últimos supuestos con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.-
- 59.- Dictar ordenanzas o resoluciones asegurando la participación de los vecinos del Municipio y de sus asociaciones intermedias en la constitución, formación y administración de cooperativas, consorcios, empresas o sociedades mixtas que tuvieren por objeto servicios u obras de utilidad general.
- 60.- Adoptar medidas tendientes a evitar incendios, inundaciones, derrumbamientos y cualquier otro

hecho natural.

61.- Determinar las construcciones de caminos, puentes, pasarelas elevadas, desagües, red de cloacas y tratamiento de efluentes, red de agua potable, y de toda obra de infraestructura con fondos municipales, construidos por el propio Municipio o cooperativas; o por empresas particulares en este último con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.-

62.- Legislar y organizar el contralor de pesas y medidas en general.

63.- Promover la creación de mercados, ferias francas y puestos de ventas.

64.- Propiciar la fundación de asilos, refugios, hospicios, centros de atención primaria de la salud, dispensarios, casa cuna, guarderías, centros de rehabilitación y cualquier otro con objetivo asistencial.

65.- Establecer la exención de gravámenes a personas indigentes, instituciones educativas públicas, mutuales, cooperativas, entidades benéficas y deportivas no profesionales, asociaciones sin fines de lucro, requiriéndose la acreditación fehaciente de tales entidades.

66.- Aprobar o desaprobar las propuestas del Departamento Ejecutivo Municipal de creación de entidades autárquicas con los votos favorables de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad del Cuerpo.

67.- Sancionar el Estatuto del Empleado Municipal, creando el Escalafón único, funcional y móvil de los empleados y agentes municipales, estableciendo y respetando siempre el régimen de la carrera administrativa del personal municipal y observando su estabilidad, conforme a la legislación vigente y los principios establecidos en esta Carta Orgánica y hasta la categoría de Director.-

68.- Convocar a Elecciones Municipales las que deberán coincidir con las elecciones nacionales o provinciales para la elección de cargos electivos Municipales. Someter los casos que corresponda a los derechos de iniciativa popular, referéndum y revocatoria de mandatos y convocar a elección según el caso.

69.- Determinar la reglamentación y el funcionamiento de la Junta Municipal Electoral creada en la presente Carta Orgánica para los casos previstos en la misma.

70.- Otorgar distinciones, nombrar ciudadano ilustre y distinguir a vecinos del Municipio que se destaquen por servicios prestados o que tengan relevancia dentro de sus actividades en la vida pública municipal.

71.- Proceder contra las personas de fuera de su seno que faltaren el respeto en sus sesiones a algunos de los miembros del Cuerpo o a éste en general, ordenando el arresto del culpable mediante el auxilio de la fuerza pública, por un término que no exceda de los diez (10) días y sometiéndolo a la justicia en caso de mayor gravedad.

72.- Proceder a las designaciones del Juez y el Secretario del Juzgado de Faltas, y a los miembros del Tribunal de Cuentas de acuerdo al mecanismo contemplado en los capítulos correspondientes de la presente Carta Orgánica.

73.- Legislar en materia de Código de Faltas para el juzgamiento de las infracciones municipales en la oportunidad y condiciones que la misma establezca.

74.- Establecer la división territorial del Municipio para un mejor servicio administrativo o la prestación de los servicios públicos, pudiendo establecer delegaciones.-

75.- Disponer la creación de escuelas con orientaciones específicas, y otros organismos que tengan por finalidad la promoción y el desarrollo de la cultura y la educación en el municipio.

76.- Reglamentar el fraccionamiento de tierras y lotes y el funcionamiento de la Oficina de Catastro Municipal.

77.- Podrá designar a un Asesor Legal y un Asesor Contable remunerados de la ejecución de su Presupuesto.-

78.- Disponer la formación de Juicio Político de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.

79.- Publicar anualmente los proyectos presentados durante el año legislativo por los Concejales.

80.- Dictar normas para promover y estimular la radicación de industrias o fábricas estableciendo prioridades para aquellas que generen mayor mano de obra u otorguen por sus características mayor valor agregado a la producción primaria de la localidad y/o de la región. Sean ellas de índole agropecuaria, forestal, no convencionales, tradicionales o innovadoras.

81.- Sancionar la ordenanza de creación de los Consejo consultivos y/o participativos que prevé la Carta orgánica y los que considere necesario formar..

82.- Declarar la necesidad de Reforma de esta Carta Orgánica por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

83.- Cumplir con las funciones y demás deberes que la Constitución de la Provincia, las Leyes y la presente Carta Orgánica atribuyan al Honorable Concejo Deliberante para hacer efectivos los fines de la institución municipal que no hayan sido delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal.-

84.- Legislar, intervenir y resolver en todas las cuestiones que la carta orgánica le asigna y requiere la intervención en la forma y con las mayorías que en cada caso particular se especifique.-

CAPITULO IV: De formación y Sanción de las Ordenanzas

Artículo 88: Las disposiciones que adopte el Honorable Concejo Deliberante serán bajo la forma de:

- a) ORDENANZA: Toda norma por cuya virtud se crea, reforma, suspenda o derogue una regla cuya ejecución compete al Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) RESOLUCIÓN: Toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) DECLARACIÓN: Cuando el Cuerpo Deliberativo desee hacer conocer su opinión con respecto a cualquier tema o cuando se exprese la voluntad de realización de un acto en tiempo determinado.
- d) COMUNICACIÓN: Mediante este instrumento el Honorable Concejo Deliberante efectúa sus pedidos de informe, formula sus contestaciones o recomendaciones ante el Departamento Ejecutivo o ante cualquier otro organismo público o privado. Todo acto que no se efectúa en las formas antes descriptas carecen de valor legal.

Artículo 89: Las disposiciones que adopte el Honorable Concejo Deliberante y no se ajusten a lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, serán nulas de nulidad absoluta.

Artículo 90: La sanción de las Ordenanzas del municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, corresponden con exclusividad al Honorable Concejo Deliberante. Es indelegable la competencia legislativa del Municipio.-

Artículo 91: Las ordenanzas tendrán su origen en el Honorable Concejo Deliberante a través de proyectos que podrán ser presentados por cualquier Concejel en forma individual o en forma conjunta con otros pares, por el Intendente Municipal, o por los habitantes del Municipio en ejercicio del derecho de iniciativa popular reconocido por esta Carta Orgánica, deberá en todos los casos ser acompañada con su debida fundamentación.

Artículo 92: Las ordenanzas y demás actos legislativos quedarán aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica que requieran de mayoría especial.- Todos los proyectos de ordenanza pierden estado parlamentario si no son aprobado o rechazo en el término de doce (12) meses contados a partir de su ingreso y no pudiendo presentarse el mismo proyecto ese año.-

Artículo 93: Toda ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante deberá ser remitida al Intendente Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles para su promulgación, publicación, ejecución y reglamentación en su caso.

Artículo 94: El Intendente Municipal podrá vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas. Será pasible de veto en forma parcial el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos del municipio. No podrán ser vetadas las ordenanzas que establezcan el llamado a consulta popular, reforma de la Carta Orgánica Municipal y Convocatoria a elecciones. Se reputará como aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal todo ordenanza sancionada que no se devolviera vetada en el término de diez (10) días hábiles de haber recibido, debiendo publicarla en el Boletín Municipal en la forma establecida en la carta orgánica, siendo su omisión falta grave.-

Artículo 95: Vetada en forma total o parcial una ordenanza por el Intendente Municipal, deberá reenviarla antes de vencido el plazo establecido en el articulo anterior al Honorable Concejo Deliberante con las observaciones correspondientes; una vez ingresado al Honorable Concejo Deliberante la Ordenanza, en la primera sesión que se de lectura, cualquier Concejel podrá solicitar el tratamiento de insistencia previo al ingreso al orden del día de dicha sesión, procedimiento que se dará sin mas tramite. En caso que ningún Concejel lo solicitare, el expediente pasara a Comisión debiendo esta emitir dictamen para su tratamiento en la próxima sesión.

Artículo 96: Si el veto fuere total o parcial y el Honorable Concejo Deliberante insistiere con la Ordenanza con los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad del Cuerpo, la ordenanza pasará nuevamente al

Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Si el veto fuere parcial y volviese con observaciones al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y las mismas fueran aceptadas, con su nueva redacción se mandará la ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para ser promulgada. Si la ordenanza vetada parcialmente no fuera insistida ni tampoco aceptadas sus observaciones en el plazo establecido en el artículo anterior, pierde estado parlamentario y no podrán tratarse nuevamente en las sesiones de ese año y pasarán a archivo, igual suerte corren las ordenanzas que fueran vetadas totalmente y no tuvieran los dos tercios (2/3) de votos para insistir en el plazo antes indicado. Pero si el proyecto de ordenanza vetada volviese a ser sancionada en el siguiente periodo de sesiones ordinarias el Intendente Municipal no podrá vetarla nuevamente y estará obligado a promulgarla.

Artículo 97: En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar al Honorable Concejo Deliberante, proyectos de ordenanza con pedido de urgente o muy urgente tratamiento, debiendo ambos estar debidamente fundamentados para la aplicación del presente artículo. El Honorable Concejo Deliberante podrá aceptar o rechazar tal carácter por simple mayoría de votos de miembros presentes. Si rechazara dicho carácter, resultará de aplicación su tratamiento según el procedimiento ordinario a partir del momento del rechazo. Los que fueren aceptados como urgentes deberán ser aprobados o rechazados dentro del término de veinte (20) días corridos y los muy urgentes dentro de los diez (10) días corridos, contados desde su recepción en el Cuerpo. Se tendrá por rechazado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no fuera sancionada.

Artículo 98: Sancionada y promulgada una ordenanza se transcribe en un Libro de Actas especial que se lleva al efecto y se publica en el Boletín Oficial Municipal. Resulta obligatoria su aplicación desde la fecha que ella determina y si no lo hiciere desde el día hábil siguiente de tal publicación. En caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal no efectuase su publicación; el Honorable Concejo Deliberante podrá ordenar la misma, sin tener efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales. Ninguna Ordenanza será obligatoria hasta después de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 99: Las ordenanzas serán registradas y protocolizadas en un Archivo especial. Será obligación del Honorable Concejo Deliberante llevar el mismo y se transmitirá en cada cambio de autoridades mediante el Acta correspondiente.-

Título III

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Capítulo I: Autoridades

Artículo 100: La titularidad del Departamento Ejecutivo Municipal será desempeñada por un ciudadano con el título de Intendente, que será elegido por el cuerpo electoral del Municipio en distrito único, en forma directa a simple pluralidad de sufragio, conforme lo establece el art. 220 de la Constitución Provincial. Para ser Intendente se requerirá ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, haber cumplido veinticinco (25) años de edad, cinco (5) años de residencia efectiva e inmediata en el Municipio al tiempo de su elección y formar parte del cuerpo electoral del Municipio en los últimos cinco (5).-

Artículo 101: Duraran cuatro años en el ejercicio de sus mandatos, pudiendo ser reelecto por un solo periodo consecutivo.-

Artículo 102: Es incompatible el cargo de Intendente con:

- a) El de funcionario o empleado público nacional, provincial o municipal, o de legislador nacional o provincial, con excepción de la docencia y convencional constituyente.-
- b) Ser propietario, socio, director, gerente, o administrador de empresas que celebren contratos onerosos, de suministros, obras, o concesiones con el gobierno Nacional, Provincial o Municipal, entes descentralizados y autárquicos. Esta incompatibilidad no comprende a los ejercidos en cooperativas o simples socios de las sociedades por acciones.-
- c) Los procesados con auto de prisión preventiva firme por delitos dolosos, los que hayan sido

condenados por delitos dolosos por un término igual al doble de su condena

d) Los quebrados o concursados civilmente no rehabilitados.-

e) Los afectados de enfermedades físicas o mentales que lo imposibiliten para cumplir el mandato.-

f) Los deudores del Estado Nacional, Provincial o Municipalidad condenados por sentencias firmes que no abone la deuda

g) Los privados de la libre administración de sus bienes, y los inhabilitados para ocupar cargos públicos.-

h) Los que figuren inscriptos en el Registro de deudores alimentarios.-

h) Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria por el periodo que dure la inhabilitación.-

Artículo 103: Ninguna fórmula de candidato para Intendente y Viceintendente, podrá estar integrada por un matrimonio o por personas unidas entre sí por vínculos de parentesco, por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado. Para el caso de matrimonio sobreviniente entre el Intendente y la Viceintendente o viceversa, quien ejerza el cargo de Viceintendente cesará en sus funciones en el momento de contraer nupcias.-

Artículo 104: El Intendente Municipal y el Vice Intendente podrán ser reelectos para ocupar cargos en el Departamento Ejecutivo Municipal por un solo periodo ejecutivo, si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un periodo.-

Artículo 105: Si antes de asumir el cargo el ciudadano electo Intendente falleciere, renunciare o por cualquier motivo no pudiere asumirlo, será reemplazado interinamente por el Vice- Intendente que estará obligado a llamar a elecciones dentro de los diez (10) días corridos de asumir el interinato para elegir el nuevo Intendente que completará el período para el que había sido electo el anterior. Estas elecciones se realizarán en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a partir de la convocatoria-

Artículo 106: Los candidatos a Intendente y Vice Intendente Municipal no podrán ser postulados simultáneamente a concejales municipales. Tampoco podrán hacerlo durante su mandato.

Artículo 107: Asumirá sus funciones mediante juramento que prestarán ante el Honorable Concejo Deliberante reunido en sesión especial. Deberá presentar declaración jurada de su patrimonio formulada ante escribano público, antes de asumir y después de terminar su mandato, las que serán presentadas y reservadas por el Honorable Concejo Deliberante durante los diez (10) años posteriores a la terminación de su mandato.

Artículo 108: El Intendente y Vice Intendente en ejercicio de sus funciones deberán residir en la ciudad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, no podrán ausentarse de ella en forma simultanea por más de cinco (5) días consecutivos sin permiso del Honorable Concejo Deliberante, En caso de hacerlo más de dos (2) veces consecutivas podrán ser dejados cesantes en sus funciones previo juicio político. La titularidad del Departamento Ejecutivo Municipal será ejercida por las autoridades del Honorable Concejo Deliberante en su orden hasta el reintegro de cualesquiera de ellos.-

Artículo 109: Si se produjera la muerte, destitución o impedimento definitivo del Intendente sus funciones serán desempeñadas por el Vice-intendente hasta la finalización del mandato constitucional. En el caso de que la renuncia por cualquier causa del Intendente Municipal se presentare ante de cumplido los dos primeros años de mandato, el Vice Intendente deberá llamar a elección para cubrir el cargo en la forma dispuesta en el artículo 105. En los casos de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio, la sustitución será hasta que cesen dichas causas. Si los impedimentos constituyeran acefalía absoluta o definitiva (muerte, renuncia, destitución del Intendente y Vice-intendente) la titularidad del Departamento Ejecutivo Municipal será ejercida transitoriamente por las autoridades del Honorable Concejo Deliberante en su orden, quienes deberán convocar a elecciones dentro de los tres días (3) días corridos, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria, para completar el mandato correspondiente, siempre que de este faltare cuanto menos un (1) año.

Artículo 110: La remoción del Intendente y/o Vice Intendente podrá efectuarse de incurrir los mismos en las siguientes causales: **a)** ineptitud; **b)** negligencia; **c)** indignidad o **d)** incapacidad física o intelectual

sobrevivientes a su incorporación o e) irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, f) cuando aceptare el desempeño de un cargo público rentado de la Nación, de una Provincia o de un Municipio g) Ser propietario, socio, director, gerente, o administrador de empresas que celebren contratos de suministros, obras, o concesiones con el gobierno Nacional, Provincial y Municipal, entes descentralizados y autárquicos, con la excepción contemplada en esta carta orgánica. En todos los casos deberá promovérseles Juicio Político o hacerse uso del procedimiento de revocatoria establecido en la presente Carta Orgánica.

Artículo 111: Rigen las mismas inmunidades que las previstas para los concejales en esta Carta Orgánica.

Artículo 112: El Intendente Municipal percibirá como retribución el monto que el Honorable Concejal Deliberante le asigne en tal concepto con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y con estricta sujeción a lo prescrito en esta Carta Orgánica.

Artículo 113: Todas las oficinas, dependencias, agentes y funcionarios de la administración municipal así como los establecimientos municipales dependerán exclusiva y directamente del Intendente Municipal, con excepción de aquellos que se desempeñen dentro del Honorable Concejo Deliberante, el Tribunal de Cuentas, el Defensor del Pueblo y la Unidad Ejecutora de Desarrollo Local y Regional.

Artículo 114: Todas las resoluciones, disposiciones, y proyectos de ordenanzas que emanen del Intendente Municipal serán refrendados obligatoriamente por el Secretario del Área correspondiente en los asuntos de su competencia, so pena de nulidad.

Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente

Artículo 115: El Intendente Municipal como jefe de la administración del gobierno municipal tiene los siguientes deberes y atribuciones.

1. Cumplimiento: Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica, las ordenanzas que se dicten su consecuencia, la Constitución Provincial y Nacional y las Leyes Provinciales y Nacionales en el marco de las competencias municipales.

2. Representación Municipal: Ejercer la representación del municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro en sus relaciones oficiales con los poderes públicos y por sí o por apoderados especiales o generales en las acciones ante la Justicia pero no podrá acordar judicial o extrajudicialmente en los asuntos que el Municipio fuera parte sin la autorización del Honorable Concejo Deliberante por más de los dos tercios (2/3) del voto afirmativo de la totalidad de sus miembros.

3. Nombramientos: Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, ajustándose a la legislación administrativa laboral vigente, y solicitar acuerdo del Honorable Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren. La planta del Personal Municipal no podrá exceder el uno por ciento (1%) de la totalidad de los habitantes del Municipio, tomado como base el último censo nacional o informe presentado por la Dirección de Estadística y Censo Municipal debidamente aprobado por el Honorable Concejo deliberante,-

4. Estructura orgánica: Confeccionar la estructura Orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal, de los organismos y dependencias a su cargo basándose en la presente Carta Orgánica, y dictar asimismo los correspondientes manuales de misiones y funciones, que deberán someterse a la aprobación del Honorable Concejo Deliberante. Queda expresamente prohibida la percepción de remuneración alguna en concepto de gatos reservados o de representación.

5. Ordenanzas: Participar de la confección de ordenanzas iniciándolas en forma de proyectos, con sus respectivos mensajes o fundamentaciones para el tratamiento de las mismas por parte del Honorable Concejo Deliberante.-

6. Promulgación, publicación y veto: Promulgar, publicar y hacer cumplir acabadamente las ordenanzas y Resoluciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos en que sean necesarias. Ejercer el derecho a veto en los términos y formas contenidas en la presente Carta Orgánica Municipal

7. Inauguración del Período Ordinario de Sesiones: Inaugurará el mismo, brindando un informe completo respecto de la gestión municipal realizada en el año anterior y de los planes de gobierno a efectuar dentro del año en curso.

8. Sesiones del Honorable Concejo Deliberante: Podrá concurrir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, y cuando el Honorable Cuerpo lo considere necesario lo autorizará a participar del debate

con voz y sin derecho a voto.

9. Informes: Será responsable directo de dar al Honorable Concejo Deliberante, y al Tribunal de Cuentas, personalmente o por medio del Vice Intendente y/o de los Secretorios del Departamento Ejecutivo Municipal, según correspondiere los informes que se le soliciten, en la forma y con los alcances que establece la Carta Orgánica.-

10. Sesiones Extraordinarias y Especiales: Podrá convocar al Honorable Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias y especiales cuando existan temas que justifiquen o fundamenten la solicitud por razones de necesidad y urgencia.

11. Presupuesto: Elaborará y presentará para el tratamiento por el Honorable Concejo Deliberante el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de conformidad a lo preceptuado por esta Carta Orgánica en cuanto a su tiempo y forma.

12. Recaudación: Hacer recaudar los recursos municipales arbitrando todos los medios necesarios para efectivizarla, liberándose de su responsabilidad cuando la gestión de cobro se encuentre en sede judicial..

13. Depósito de los recursos municipales: Procederá a depositar mensualmente por sí o por intermedio del Secretario de Economía y Hacienda cada mes en la cuenta corriente abierta al efecto por el Honorable Concejo Deliberante los fondos necesarios para solventar los gastos y dietas del Honorable Cuerpo, del mes inmediato anterior so pena de incurrir en incumplimiento de los deberes del funcionario público. Idéntico trámite deberá cumplimentar para el depósito los fondos previstos para el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, Defensoría de los Vecinos y Unidad Ejecutora de Desarrollo Local y Regional.

14. Contrataciones: Celebrará contratos y convenios en nombre y representación del municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro con la autorización del Honorable Concejo Deliberante en los casos que así lo dispongan esta Carta Orgánica y las leyes vigentes.

15. Administración: Deberá administrar conservar e inventariar todos y cada uno de los bienes que componen el patrimonio municipal.

16. Licitaciones: Formulará las bases de licitaciones públicas, efectuará llamado de concursos de precios o licitaciones privadas y hará las adjudicaciones correspondientes conforme a los principios establecidos en esta carta orgánica, las normas y montos que se establecen en la Ordenanza de Contabilidad, y mientras ella no se dictare por ajuste a la Ley Provincial N° 5571.

17. Memoria anual: Publicará anualmente una Memoria del estado en que se encuentran las diversas áreas de la administración municipal elevando las mismas al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y tratamiento.

18. Órdenes de pago: Será responsable de la expedición de las órdenes de pago, conjuntamente con el Secretario del área correspondiente a la que se impute luego el gasto generado.

19. Obras Públicas: Ejecutar la obra pública, conforme a lo previsto en el plan de obras publicas que debe presentar anualmente conjuntamente con el Presupuesto Anual sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante. Fiscalizar, dirigir y controlar a todas las personas físicas o jurídicas que ejecutan obras publicas.

20. Archivo Municipal: Tener organizado y actualizado el Archivo Municipal y digestos municipales. Efectuar la Publicación obligatoria del Boletín Oficial Municipal, en los términos contenidos en la presente Carta Orgánica Municipal.

21. Servicios Públicos: Reglamentar, ejecutar, dirigir y controlar los servicios públicos cuando ellos sean prestados por la Municipalidad con arreglo a las ordenanzas que legislan la materia.

22. Poder de Policía: Ejercer el poder de policía municipal, conjuntamente con el Juzgado de faltas y por intermedio de las reparticiones pertinentes, en los siguientes aspectos: Edificación, seguridad, acción social, sanidad, higiene, medio ambiente, recursos naturales, moralidad, buenas costumbres y bienestar general con sujeción a los principio de legalidad, igualdad, responsabilidad y respecto a la libertad e intimidad de las personas de conformidad a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. A tales efectos podrá disponer la clausura y desalojo de inmuebles, la demolición de construcciones, ordenar secuestros, decomisos y destrucción de objetos y demás sanciones fijadas por ordenanzas, garantizando el ejercicio del derecho de defensa en juicio. Para hacer efectivas aquellas sanciones en caso de oposición estará facultado para requerir órdenes de allanamiento a la autoridad judicial competente y a pedir el auxilio de la fuerza pública, solicitando al Juez de Faltas que aplique las multas y demás sanciones que correspondan.

23. Resoluciones: Podrá dictar ad referéndum del Honorable Concejo deliberante resoluciones que por esta Carta Orgánica necesiten de su aprobación previa, las que serán de carácter general, o para realizar y hacer cumplir actos en casos de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor que no admitan dilataciones, cuando resultare imposible reunir a aquel Cuerpo o cuando el se encontrase en receso. En esos casos remitirá al Honorable Concejo Deliberante en forma inmediata copia de la resolución emanada del

Departamento Ejecutivo Municipal so pena de reputarse como falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones. El Honorable Concejo Deliberante será convocado a reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada la norma o cumplido el acto. Si ese Cuerpo con se expidiera dentro de los diez (10) días hábiles de citado, la resolución dictada por el intendente quedará firme. Esta atribución no podrá ser ejercida en materia tributaria.

24. Superintendencia: Ejercerá la superintendencia del personal dependiente del mismo y fijará el horario de la administración a su cargo.

25. Contralor: Dictará normas de estructuración y organización funcional de los organismos bajo su dependencia y resolver respecto de la coordinación y contralor de los funcionarios a su cargo. Organizará el control, de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles.

26. Reclamos: Conocerá originariamente o por vía de recursos acerca de los reclamos de los vecinos y contribuyentes, resolviendo las causas administrativas.

27. Permisos y Habilitaciones: Otorgará permisos y habilitaciones y ejercerá el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.

28. Consultoría: El Municipio en caso de requerir asesoramientos para realizar proyectos, obras o servicios, tiene en cuenta como consultores preferenciales a técnicos, profesionales y entidades intermedias de la ciudad con reconocida competencia y acorde con los requerimientos y necesidades en cada caso, como asimismo, a las universidades y centros de estudios con presencia institucional educativa.

29. Convenios para percepción de tributos: Podrá convenir con la Nación o la Provincia sobre la percepción de los tributos con a aprobación del Honorable Concejo Deliberante

30. Políticas especiales: Implementar las políticas públicas especiales que establece la presente Carta Orgánica de conformidad a la misma, y reglamentar las ordenanzas que en su consecuencia se dictaren.

31. Censos: Podrá realizar censos de cualquier naturaleza, conforme a las ordenanzas dictadas en tal sentido.

32. Auxilio de las fuerzas públicas: Podrá requerir el auxilio de las fuerzas públicas para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes cuando las circunstancias así lo exijan.

33. Uso de créditos: gestionar los acuerdos necesarios para contraer empréstitos o créditos.

34. Sanciones: Aplicar las sanciones previstas en ordenanzas, resoluciones y/o contratos.

35. Ejecución del presupuesto e informes: Tendrá a su cargo de acuerdo con las disposiciones de la presente, de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten la ejecución del Presupuesto Anual y de todos los informe mensuales que debe rendir al honorable Concejo Deliberante

36. Empadronamiento de contribuyentes: Tendrá un empadronamiento actualizado de todos los contribuyentes por las distintas tasas, derechos y tributos municipales., creando la Clave Única de Identificación Municipal (CUIM).

37. Ordenes para visitas domiciliarias: Podrá requerir, con su firma refrendada por el Secretario del área, a las autoridades competentes ordenes para visitas domiciliarias, cuando la higiene, la moral, las buenas costumbres, la salubridad, la seguridad, el orden público, las políticas especiales o la deserción escolar lo requieran, pudiendo tomar todas aquellas medidas que los mencionados temas lo exijan.

38. Boletín Fiscal Municipal: Publicará en el Boletín Oficial de la Municipalidad del mes subsiguiente, el estado de tesorería y la ejecución del presupuesto del mes inmediato anterior cumplido, y la difundirá a través de los medios de comunicación existentes en la localidad.

39. Boletín Municipal: Publicar el Boletín Oficial Municipal con los alcances y en la forma prevista en esta carta orgánica.-

40. Clausuras, desalojos y decomisos: Resolver de acuerdo a las leyes y ordenanzas la clausura de comercios, industrias, o el desalojo de los mismos por causas de demolición de construcciones, secuestros, destrucción o decomiso de mercadería o artículos de consumo en malas condiciones, recabando para ello las órdenes de allanamiento correspondientes, y el uso de la fuerza pública que no podrá serle denegado.

41. Disponer la instrumentación y ejecución del Plan de Regularización Catastral y Dominial.

42. Crear en el Presupuesto de Gastos la partida "Fondo para la Construcción de Viviendas Económicas" con esfuerzo propio y ayuda mutua.

43. Toda otra función que esté establecida en la carta orgánica.-

Artículo 116: El intendente Municipal, el Vice Intendente y los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal podrán ser apercibidos o suspendidos en sus funciones cuando cometan faltas en el ejercicio de sus respectivos cargos o no fundamenten en forma documentada sus explicaciones al Honorable Concejo Deliberante por un término que no podrá ser superior a treinta (30) días según la gravedad del caso, requiriéndose para la adopción de una medida de esta naturaleza el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 117: El gabinete de gobierno estará integrado por Secretarios de carácter político designados por el Intendente a cargo de Secretarías. Estos funcionarios cesarán en sus funciones juntamente con aquel. Para su nombramiento se tendrán en cuenta las condiciones de idoneidad para el cargo y se procederá con ajuste a lo prescrito en esta Carta Orgánica. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá asimismo designar Asesores, en áreas contables legales y/o en el área que fuere necesaria, pero nunca podrá tener más de dos (2) asesores. Durarán en sus funciones idéntico término que el mandato del Intendente que los designó, no gozarán del derecho a la estabilidad en el cargo y podrán ser removidos por resolución del Intendente Municipal. Sus haberes serán fijados por el Intendente y se incluirán dentro del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, de conformidad a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Artículo 118: El Intendente Municipal fijará la remuneración de los agentes de la administración Municipal dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal con ajuste a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y Ordenanza que en consecuencia se dicte.-

CAPITULO III: Del Viceintendente Municipal

Artículo 119: La incompatibilidad y los impedimentos por vinculo y duración de mandato son idénticas a las prescritas en esta Carta Orgánica para el Intendente.-

Artículo 120: Candidaturas simultaneas, el Juramento, Ausencia simple, Remoción e inmunidades son idénticas a las del Intendente de esta Carta Orgánica.-

Artículo 121: El Viceintendente Municipal durará cuatro (4) años en su mandato y solo podrá ser reelecto por un periodo consecutivo para ejercer cargo en el Poder Ejecutivo Municipal, no puede ser elegido para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un periodo.-

Artículo 122: El Viceintendente Municipal percibirá como retribución el monto que el Honorable Concejo deliberante le asigne en tal concepto con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y con estricta sujeción a lo prescrito en esta Carta Orgánica.

Artículo 123: El Viceintendente tendrá como funciones atribuciones y deberes las siguientes:

1. Subrogará al Intendente Municipal en los casos y condiciones establecidas en la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica
2. Colaborar y asesorar al Intendente en sus funciones, y en ese carácter asistirá a las Reuniones de Gabinete.-
3. Ser el nexo para una fluida comunicación con el Honorable Concejo Deliberante, las Comisiones Vecinales, las entidades intermedias y las fuerzas vivas con representación genuina y debidamente acreditadas, ;-
4. Podrá ser el encargado directo de las relaciones del Municipio con: a) organismos estatales municipales, provinciales o nacionales en forma conjunta con el Intendente Municipal, b) Con los organismos descentralizados y/o con las concesionarias de los servicios públicos municipal c) Con los entes provinciales o nacionales que presten servicios públicos en el ámbito del Municipio o ejecuten obras publicas
5. Cualquier otra función que le asigne el Intendente Municipal, o la función que se disponga por Ordenanza.-

CAPITULO IV: DE LOS AUXILIARES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 124: Para la consideración de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, este podrá designar Secretarios cuyo número máximo será de cinco. Las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal deberán abarcar las temáticas de: a) Gobierno, Educación y Cultura. b) Economía y Hacienda, c) Obras y Servicios Públicos d) Salud, Acción Social, Deportes y Recreación e) de Producción, Turismo y Medio Ambiente.

Artículo 125: Para ser designado secretario se requerirán las mismas condiciones exigidas para el Concejal y tendrán sus mismas incompatibilidades.

Artículo 126: Las Secretarías no podrán permanecer acéfalas por más de veinte días. Una misma persona

no podrá ocupar dos secretarías simultáneamente transcurrido dicho periodo.

Artículo 127: Al asumir el cargo, los Secretarios prestarán juramento ante el Intendente, de desempeñar fielmente el mismo, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica. Presentarán una declaración jurada de su patrimonio formulada ante Escribano Público, la que será reservada en el Honorable Concejo Deliberante por los diez años posteriores a la fecha de finalización de sus funciones. Idéntico trámite realizará al finalizar su gestión.

Artículo 128: Serán responsables de los actos que autoricen solidariamente con el titular del Departamento Ejecutivo Municipal y sus colegas, de lo que refrenden o resuelvan conjuntamente con ellos, y no podrán pretender eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del Intendente Municipal. Tendrán el deber de excusarse de todo asunto en el que fueren parte interesada.

Artículo 129: Los secretarios en el límite de sus competencias refrendarán con sus firmas las resoluciones del Intendente Municipal. Podrán expedirse por sí solo en todo lo referente al régimen de sus respectivos departamentos dictando resoluciones de mero trámite.

Artículo 130: Deben asistir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante o a sus Comisiones, cuando fueren llamados por éste y remitirles los informes, memoria y demás documentaciones que sobre asuntos de su competencia les sean requeridas en la forma y con los alcances establecidos en la carta orgánica.-

Artículo 131: Son además auxiliares del Departamento Ejecutivo Municipal Los Directores de áreas municipales. Por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante y a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal se reglamentará acerca del número de direcciones, su denominación, funciones y a cargo de que Secretarías estarán cada una de las Direcciones, necesitándose el voto favorable de los dos tercios 2/3 de la totalidad de los miembros del Cuerpo legislativo. -

Artículo 132: Los directores serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal sin necesidad de acuerdo por parte del Honorable Concejo Deliberante. No gozarán del beneficio de estabilidad y cesarán en sus funciones con el Intendente que los designó, quien además podrá removerlos por simple resolución. Percibirán la remuneración que le asigne con ajuste a esta Carta Orgánica. Sus funciones se ajustarán al Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría de la que dependan.-

Capítulo V: Del Personal Municipal

Artículo 133: La administración municipal por medio de sus agentes estará dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos, con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, economicidad y oportunidad, y en el marco de las normas de la Constitución Nacional y Provincial, de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 134: El ingreso de los agentes a la Administración Pública Municipal y su organización, está sujeto al cumplimiento de los siguientes principios:

- a.- Estabilidad del empleado municipal mientras cumpla con los deberes a su cargo. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizando el derecho de defensa.
- b.- Respeto a su dignidad y capacidad de trabajo.
- c.- Ingreso a las fuentes de labor con criterios igualitarios, evitando todo tipo de discriminación política, religiosa, racial o de cualquier naturaleza, empezando por las categorías inferiores en resguardo de la carrera administrativa municipal.
- d.- Respeto y fiel cumplimiento de los principios de Derecho Administrativo y Laboral.
- e.- Regulación del sistema de Incompatibilidades excluyendo en el mismo la docencia.
- f.- El ingreso del personal será inexcusablemente al primer grado del escalafón, por Concurso de Antecedentes y Oposición a los efectos de gozar y garantizar el derecho a la estabilidad en el empleo al que se refiere el presente artículo.
- g.- Los ascensos en el escalafón municipal se basarán en un sistema de promoción que evalúe la eficacia, merito y antigüedad, los que deben efectuarse mediante concurso de Antecedentes y Oposición.
- h.- Condiciones laborales dignas, seguras, salubres, con retribución justa, sueldo anual complementario y vacaciones pagas.
- i.- Igual remuneración por igual tarea en iguales condiciones.

j.- Jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados. .
K-Libre agremiación con las garantías necesarias para el cumplimiento de la gestión sindical
Se exceptúan de este régimen únicamente los cargos de designación política o de gabinete, los cuales no gozarán de los beneficios de estabilidad.

Artículo 135: El estatuto del personal municipal regulará el funcionamiento de la administración municipal, contendrá los derechos y obligaciones del personal, en los términos del artículo anterior.

Artículo 136: El personal Municipal se clasifica en permanente y no permanente. A) Personal Permanente: Comprende al agente que designado en un cargo conforme a los principios establecidos en esta Carta Orgánica, goza de la estabilidad laboral prevista. B) Personal No Permanente: Comprende a los agentes con prestaciones determinadas y fecha cierta de finalización del servicio, y podrá asumir las siguientes modalidades: Contratados y Becarios.-

Artículo 137: El Gobierno Municipal podrá tener un máximo del uno por ciento (1 %) de empleados en su planta como personal permanente, no permanente o contratados y funcionarios, con relación al número de habitantes de su jurisdicción, según el último censo nacional, o en base a datos de la Dirección de Estadística y Censo del municipio, debidamente aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 138: El Gobierno Municipal podrá tener como máximo el cinco (5%) por ciento del total del personal municipal bajo la modalidad de personal no permanente o contratados.-

Artículo 139: Por ordenanza aprobado con los dos tercios (2/3) de la totalidad de miembros del Honorable Concejo Deliberante, podrá apartarse de lo establecido en los artículos 137 y 138, estableciendo indefectiblemente el plazo máximo de la excepción, al vencimiento caducarán de pleno derecho los puestos de trabajo ampliados.-

Artículo 140: En caso de emergencia o urgencia de cualquier índole o naturaleza debidamente probada, el Poder Ejecutivo podrá contratar personal utilizando el sistema de contratación directa destinado únicamente a tareas eventuales, en dicho supuesto los contratos no podrán superar el plazo de treinta días, debiendo comunicar al Concejo Deliberante la emergencia o urgencia que lo ha llevado a contratar, adjuntando la lista de los contratados, remuneración y plazo de los contratos, ello se debe cumplir dentro de los cinco días de la decisión adoptada.-

Artículo 141: El personal de Gobierno o Gabinete que ingresa al Municipio con la designación directa de un Intendente, necesiten o no acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, permanecerá en el cargo mientras dure el mandato del Intendente Municipal. Cesa indefectiblemente en sus funciones al término de la gestión con la que ingreso o ha pedido del Intendente Municipal, según el caso,

Artículo 142: El Honorable Concejo Deliberante reglamentará por Ordenanza el régimen del Empleado Municipal, siendo de aplicación subsidiaria el Régimen Establecido para el Personal de la Administración Pública Provincial.-

Artículo 143: Todos los profesionales designados a sueldo estarán obligados a tomar a su cargo los trabajos para los cuales los habiliten sus respectivos títulos. Sus servicios se entenderán retribuidos por el sueldo que el presupuesto les asigne, no teniendo derecho a reclamar honorarios adicionales. Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o comisión no tendrán derecho a percibir honorarios regulados en los juicios en que actúen representando al Municipio, cuando éste fuera condenado al pago de costas, y responderán con su patrimonio cuando el Municipio se viere perjudicado por negligencia o impericia en el ejercicio de su profesión.

Artículo 144: Los funcionarios, empleados y obreros municipales estarán sujetos al Régimen de Jubilaciones y pensiones vigente en la provincia; quedarán también sometidos de pleno derecho a todas las modificaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus remuneraciones en la forma y proporción que las leyes de previsión consagren. El Municipio deberá prever en sus cálculos de presupuesto, la contribución patronal correspondiente.

Artículo 145: El Municipio, preverá el funcionamiento de un organismo de capacitación tendiente a la

mayor eficiencia y un mejor servicio a la comunidad, cuyos objetivos principales serán:

- 1.- Capacitar y perfeccionar al personal según la categoría, funciones y responsabilidades.
- 2.- Investigar la problemática municipal.
- 3.- Implementar programas de educación para la conciencia urbana.

Artículo 146: El Municipio garantizará los recursos para el funcionamiento del organismo de capacitación, para lo cual podrá suscribir convenios con el Estado Nacional, Provincial, Municipios, universidades u otros organismos públicos o privados.

Artículo 147: Todas las autoridades, funcionarios y empleados del Municipio son responsables civil, penal y administrativamente, por los daños que causaren sus actos u omisiones, y tiene obligación de resarcir al Municipio de todo perjuicio económico ocasionado que derive del mal desempeño de sus funciones.

Artículo 148: El Estado Municipal es responsable por los actos de sus funcionarios y empleados, realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, y podrá promover acción de repetición contra los que resulten responsables.

Artículo 149: Sin perjuicio de las inhabilidades establecidas en la Constitución Provincial, los empleados o funcionarios municipales a quienes se les hubiere instruido sumario administrativo y fueran condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y en perjuicio de la Administración Pública, quedan inhabilitados para cualquier función en la Administración Municipal.

Capítulo VI: Asesoría Legal

Artículo 150: La asesoría Legal Municipal tendrá la función de controlar la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal, debiendo dictaminar sobre los mismos con los alcances que establezca la reglamentación. Tendrá la representación letrada del municipio ante los tribunales de justicia y los organismos administrativos públicos y privados. El asesor letrado será designado y removido por el intendente y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quién lo designó pudiendo ejercer libremente su profesión. La Ordenanza reglamentará su estructura, atribuciones y funcionamiento. Alcanzándole las mismas incompatibilidades e inhabilidades que rigen para ser concejal. Debiendo exigir como mínimos el título de abogado con cinco años de residencia en el municipio igual antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Artículo 151: Se podrá designar uno o más procuradores para registrar los asuntos judiciales o administrativos, bajo la dirección profesional del Asesor. Deberá reemplazar al Asesor Letrado en caso de ausencia transitoria. El procurador será designado por concurso público de títulos y antecedentes conforme a la reglamentación que establezca la ordenanza respectiva. Debiendo exigir como mínimo el título de Abogado con cinco años de residencia en Gobernador. Ingeniero Valentín Virasoro e igual antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Artículo 152: La Escribanía Municipal será creada mediante la respectiva ordenanza, la que establecerá su estructura y funcionamiento. Entre otras, será obligación tomar intervención en cualquier acto que celebren las autoridades del municipio y para el cual su presencia sea necesaria por la índole de su profesión e intervenir en los llamados y aperturas de Licitaciones Públicas y Privadas. Las anotaciones, asientos y demás actos de los que deba dejarse constancia pública, serán efectuados en el Registro Municipal, cuyos requisitos de habilitación, utilización y custodia serán también fijados por ordenanzas.

Artículo 153: El escribano municipal será nombrado siguiendo el mismo procedimiento que para los Jueces de Faltas, debiendo tener título habilitante para ejercer el notariado., acreditando cinco años de práctica y domicilio en la jurisdicción del municipio. No deberá estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas para los concejales. Permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removido por justa causa con 2/3 de votos del Honorable Concejo Deliberante.-

Capítulo VII: Actos y Procedimientos Administrativos

Artículo 154: Los actos administrativos, y el procedimiento administrativo a los que deberá sujetarse toda

actuación que se realice ante la institución municipal estarán regulados por la presente Carta Orgánica, y la ordenanza sancionada a ese efecto por el Honorable Concejo Deliberante. Mientras la misma no fuera dictada y sancionada, los actos y procedimientos deberán sujetarse a las leyes provinciales vigentes en la materia, en cuanto sean aplicables.-

Artículo 155: El Honorable Concejo Deliberante dictará una Ordenanza de Procedimiento Administrativo que regule dicha actividad, centralizada o descentralizada, dentro de los siguientes principios:

- a) Deberá respetar los principios procesales de legalidad, defensa, oficialidad, formalidad y eficacia e informalidad para el administrado.-
- b) Contendrá una tipificación circunstanciada de las características de emisión de la voluntad de la Administración, cuidando de incluir dentro de la legitimidad de la decisión como mínimo, los requisitos relativos al objeto, competencia, motivación y forma.
- c) Reglamentará los requisitos de forma y plazo que prevé la Constitución Provincial para la admisibilidad de la acción procesal administrativa.-

Artículo 156: Toda decisión que represente un acto administrativo será susceptible por el interesado de los recursos de aclaratoria, reconsideración y jerárquico, los que deberán plantearse en tiempo y forma, de conformidad a la ordenanza que lo reglamente o la ley provincial en vigencia a falta de normativa municipal.

Artículo 157: La administración Municipal deberá dictar el acto administrativo en el plazo que establezca la correspondiente ordenanza o la ley provincial en vigencia a falta de aquella, se establece la vigencia del instituto de la denegación de justicia administrativa, correspondiendo al Honorable Concejo Deliberante la sanción de la ordenanza que determinará en qué supuestos se tipificará y las alternativas procesales que se ofrecerán al interesado. Todo ello sin perjuicio de la intervención en el tema de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 158: En materia procesal administrativa, el Municipio podrá ser demandado judicialmente. Será inexcusable para el interesado el agotamiento de la instancia administrativa como actuación previa a la acción contencioso administrativa que se deduzca por ante el poder judicial, el que no podrá en ningún caso obviar dicha exigencia. Se entenderá agotada dicha instancia cuando se haya expedido el Intendente Municipal.-

Artículo 159: La falta de reglamentación de los recursos y acción contencioso administrativa no impedirá el ejercicio de los mismos por parte de los afectados que se consideren con derecho a ejercerlos.

Capítulo VIII: Comisiones Vecinales

Artículo 160: Las comisiones vecinales estarán formadas por vecinos que residan en un determinado sector urbano, sub-urbano y rural, asociados sin fines de lucro, para lograr el bien común, sin discriminación ideológica, política, religiosa o étnica.

Artículo 161: La comisión vecinal constituida en la zona urbana estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales titulares y tres vocales suplentes, y las comisiones vecinales sub-urbana o rurales estarán integradas por un presidente, un secretario y un tesorero.

Artículo 162: La elección de las autoridades de las Comisiones Vecinales son elegidos por sufragio directo y secreto de los vecinos en la respectiva zona, garantizándole la representación proporcional de las minorías.

Artículo 163: El Honorable Concejo Deliberante dictará una ordenanza que establezca la zonificación de la ciudad y las zonas sub-urbana y rurales, considerando las características sociales, poblacionales, culturales, económicas y urbanísticas del sector, y reglamentará su constitución, debiendo observar las siguientes pautas:

1. Un solo centro vecinal por zona o barrio.
2. Participación directa, libre y voluntaria de los vecinos.
3. Elección democrática de sus autoridades.
4. Periodicidad de los mandatos.
5. Gratuidad de las funciones e incompatibilidad con cargos políticos, sean municipales, provinciales o

nacionales.

6. Accionar pluralista y apartidario

7. Representación de las minorías

Artículo 164: Son funciones de las Comisiones Vecinales:

- a) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
- b) Cooperar el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local.
- c) Participar en la gestión Municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los intereses de los vecinos.
- d) Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.
- e) Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público.
- f) Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y promover la formación de dirigentes vecinales.
- g) Fomentar la creación de bibliotecas populares, planes de acción social, ayuda a los más necesitados y promover el deporte y la recreación.
- h) Fomentar la conservación y el mantenimiento de plazas, parques y paseos, veredas, forestaciones y recolección de residuos, barrido y limpieza, higiene y salubridad, moral y buenas costumbres.
- i) Difundir las normas municipales.
- j) Desarrollar actividades de fomento edilicio, de mantenimiento barrial, de promoción social, sanitaria, educativa, cultural, moral, recreativa y deportiva, de defensa del medio ambiente y del consumidor, de conservación y protección del patrimonio histórico-cultural del barrio, pudiéndolo hacer en coordinación con otras asociaciones o entidades intermedias.
- k) Programar actividades destinadas a la correcta atención y recreación del turista.
- l) Ejercer, a propuesta de la autoridad, la supervisión y control de toda obra o actividad que se desarrolle en el barrio.
- m) Difundir y participar en programas de defensa civil.
- n) Efectuar el empadronamiento vecinal.-
- o) Presentar información pormenorizada del estado económico patrimonial y memoria detallada de las actividades desplegadas en el año inmediato anterior.
- p) Ejercer toda otra función siempre compatible con sus fines específicos.

Artículo 165: El Departamento Ejecutivo promoverá la formación institucional de las Comisiones Vecinales y el Honorable Concejo Deliberante, a través de una Ordenanza, reconocerá la Personería Jurídica Municipal de dichas Comisiones, reglamentando sus derechos y obligaciones, como así también los requisitos y organización.-

Artículo 166: Las Comisiones Vecinales que no funcionen regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos que le devienen a través de la presente y de la Ordenanzas Municipales en vigencia, hasta tanto regularicen su situación.

Artículo 167: Las comisiones vecinales rurales además tendrá por objeto y finalidad la cooperación con el Gobierno Municipal en el planeamiento y ejecución de obras y servicios públicos referentes a salud, educación, acción social, seguridad y comunicaciones en su zona de influencia, colaborando además con los planes para el desarrollo económico.-

Artículo 168: Una vez comprobada la constitución y formación regular de las comisiones vecinales el Estado Municipal creara el Concejo de Vecinos, el que es integrado por un (1) representante de cada centro vecinal reconocido. Tendrá funciones de consulta y asesoramiento respecto de las necesidades de cada barrio en particular y la clasificación de las mismas en el orden general de la Ciudad. Debe informar mensualmente sus conclusiones al Concejo Deliberante. Dicha clasificación no obligara ni vinculara al gobierno municipal el que puede determinar otras, según lo considere. Los cargos son ad-honoren. Por ordenanza se reglamenta la duración de los mandatos y el modo de funcionamiento.

Artículo 169: El Estado Municipal estimula la capacitación y formación vecinalista a los fines del estudio e investigación de temas municipales. Los centros vecinales pueden proponer áreas temáticas, contenidos y responsables de los cursos que se impartan.-

TITULO VI

REGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL

Capítulo I: Distrito Electoral

Artículo 170: Se considera toda la jurisdicción territorial del Municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro como un solo distrito para las elecciones a cargos Electivos correspondientes al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante, pudiendo habilitarse urnas, de acuerdo al número de electores y extensión del municipio, respetando la distribución que realice la autoridad electoral provincial al respecto.-

Artículo 171: La convocatoria a elecciones municipales deberá coincidir con la fecha de las elecciones provinciales. Cuando existiesen causas graves justificadas de impedimento para hacer coincidir las fechas de ambas elecciones, el Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza, aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá realizar la convocatoria, previendo en la misma el monto que erogará dicho acto y la afectación de los recursos.

Artículo 172: El Cuerpo Electoral Municipal se conforma de:

- a) Ciudadanos Argentinos mayores de dieciocho años con domicilio real en el municipio.-
- b) Extranjeros mayores de dieciocho años que tengan dos (2) años de residencia continua y efectiva en el municipio, que sepan leer y escribir en idioma nacional.

Los electores deben encontrarse inscriptos en los respectivos padrones electorales. El extranjero pierde su calidad de elector en los mismos casos que el ciudadano argentino.

Artículo 173: El Honorable Concejo Deliberante dispondrá la apertura del Registro de Extranjeros por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de las elecciones. Los extranjeros que deseen hacer uso de sus derechos electorales y se encuentren dentro de las condiciones establecidas de la Constitución Provincial y de esta Carta Orgánica, deberán inscribirse, acreditando con Cédula de Identidad y domicilio. Los padrones se cerrarán treinta (30) días antes de la fecha del acto comicial, momento hasta el cual se podrán presentar los reclamos.

Artículo 174: Para la realización de las elecciones a los cargos de las Comisiones Vecinales y Rurales, se utilizara el padrón que confeccionara la Junta Electoral Municipal, tomando como base el padrón confeccionado para la elección a cargos Electivos Municipales. Debiéndose confeccionar el padrón simultáneamente para todas las zonas o barrios determinados por el Honorable Concejo Deliberante el que tendrá una vigencia de dos años, ningún elector podrá integrar mas de un padrón de cada zona o barrio.-

Artículo 175: La Junta Electoral Municipal, intervendrá y determinará todo lo relacionado con la elección a los cargos de las Comisiones Vecinales y Rurales, en la confección del padrón provisorio y definitivo, presentación y oficialización de listas. Resolverá impugnaciones, lugares de funcionamientos de urnas, designación de autoridades de mesas, proclamación de lista ganadora, y toda otra cuestión electoral, debiendo intervenir con las mismas facultades en los supuestos de Consulta Popular por Iniciativa, referéndum y revocatoria.-

Artículo 176: La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por el Honorable Concejo Deliberante. Para la designación rigen los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades exigidos para ser Concejales. Por Ordenanza Municipal se reglamentará su funcionamiento y demás atribuciones; como así también la remuneración que percibirán sus miembros durante los períodos que demande el cronograma electoral.-

Artículo 177: La Junta Electoral Municipal tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Controlar la autenticidad de las firmas de los que ejercen los derechos políticos, Consulta Popular de iniciativa o referéndum y revocatoria.-
- b) Intervenir en las elecciones en el ejercicio de los derechos antes mencionado Comisiones Vecinales y Rurales en la forma establecida en la presente carta orgánica y ordenanza que se dicte.-
- c) Hacer observar la veda y la naturaleza del voto secreto, prohibiendo la difusión de las encuestas a boca

de urna o similares antes de la culminación del acto eleccionario.

d) Solicitar a la Junta Electoral Permanente la depuración del Padrón Electoral Municipal, como así también la inclusión de ciudadanos en el mismo, cuando aquella no lo hiciera.-

e) Actuar como nexo entre el Municipio y la Junta Electoral Permanente de la Provincia de Corrientes.

TITULO V

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo I: Patrimonio

Artículo 178: El patrimonio municipal se constituye por la totalidad de los bienes de dominio público y privado de propiedad del municipio, el producido de su actividad económica y de sus servicios, los recursos municipales establecidos en esta carta orgánica y los que por leyes u ordenanzas lo establezcan.-

Artículo 179: En general son bienes de dominio público municipal aquellos que están destinados al uso y utilidad colectivos, y los que en el futuro se incorporen al patrimonio con ese destino. Así son bienes de dominio público las calles, veredas, paseos, pasajes, parques, plazas, caminos, cementerios y todo bien u obra pública de propiedad municipal o privada declarada en tal carácter por el gobierno municipal o afectado a la prestación de un fin público. La enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo.

Artículo 180: Los bienes de dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles, e inajenables y fuera del comercio, mientras el Honorable Concejo Deliberante no los desafecta de su destino. Estos bienes para ser desafectados del dominio público municipal deben serlo por ordenanza, aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante ratificado por consulta popular vinculante en la forma establecida en esta carta orgánica.-

Artículo 181: Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos municipales que fueran destinadas a utilidad y comodidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 182: Son bienes de dominio privado municipal aquellos que no se encuentran afectados al uso y utilidad colectiva y los que el Municipio adquiera en su carácter de persona jurídica privada, y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca.-

Artículo 183: Los bienes de dominio privado municipal podrán enajenarse o transferirse bajo cualquier figura jurídica o entregarse en parte de pago, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, requiriéndose además audiencia pública previa cuando se tratase de bienes inmuebles.-

Artículo 184: El Municipio no podrá otorgar avales, dar fianzas, ni constituir ninguna clase de garantías sobre su patrimonio a favor de terceros.

Artículo 185: Son bienes del dominio privado de la Municipalidad:

1. La tierra fiscal situada dentro de los límites territoriales del Municipio, que no estuviere reservada por la Provincia o la Nación para fines determinados o que no hubiere sido enajenada a terceros.
2. Todos los terrenos baldíos, los solares y las quintas ubicados dentro de los límites del Municipio que no fueren de propiedad particular.-
3. El producto de las ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio como consecuencia de la aplicación del Artículo 2412 del Código Civil.
4. Todos los bienes que adquiera el Municipio en su carácter de Persona Jurídica.
5. Todo bien que sea entregado a título gratuito u obsequiado a autoridad o funcionario Municipal como consecuencia del ejercicio del cargo.-
6. Todo bien registrable o no, que ingrese al patrimonio Municipal por cualquier título. La enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo

Artículo 186: Los bienes de dominio municipal no podrán ser afectados al uso particular de las autoridades, funcionarios y empleados municipales.

Artículo 187: Las autoridades y/o funcionarios salientes deben presentar ante el Honorable Concejo Deliberante, el inventario de bienes del inicio y final de gestión debidamente certificados por la Escribanía Municipal o por Escribano Público Nacional.-

Artículo 188: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus funcionarios de las áreas correspondientes, deberán presentar anualmente un inventario de bienes muebles, automotores, maquinas, equipamientos, y de todo bien de propiedad de la Municipalidad al Honorable Concejo Deliberante.

Capítulo II: De los Recursos Municipales

Artículo 189: Los Municipios tienen plena autonomía en la administración y disposición de sus recursos, de los cuales no pueden ser privados sino con una autorización prestada en legal forma. Ninguna Autoridad puede retener fondos o elementos que sean destinados a un municipio en particular por parte del Estado Nacional o de cualquier otra persona física o jurídica, siendo responsable personalmente quien realice o consiente dicho acto indebido.-

Artículo 190: Son recursos Municipales propios, sin perjuicio de otros establecidos por ley, ordenanza o por convenio, los siguientes:

- 1) Tasas por servicios, impuestos, derechos, patentes, licencias, contribuciones por mejoras, multas y recargos por contravenciones, y todo ingreso originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio.-
- 2) Los impuestos a los automotores y otros rodados, el impuesto inmobiliario urbano, suburbano y rural.
- 3) La participación en los ingresos de la Provincia en concepto de impuestos, tasas y derechos internos.-
- 4) La participación en los ingresos de la provincia proveniente de la coparticipación de fondos nacionales sin asignación específica.
- 5) Todo tributo cuya percepción delegue el Estado Provincial en la proporción que fije la ley.-
- 6) Los empréstitos y demás operaciones de créditos y el producto de la venta o locación de bienes municipales, sujetas a las condiciones prescriptas en la Constitución de la Provincia y la presente Carta Orgánica.-
- 7) Todos los gravámenes e impuestos sobre las personas y las cosas sometidas a su jurisdicción, sin perjuicio de la reglamentación que establezca la ley, en cuanto a las bases impositivas y a las incompatibilidades de gravámenes municipales con los provinciales o nacionales. Participa en la forma y proporción que determine la ley, de los fondos que la Provincia percibe en los impuestos internos unificados.
- 8) Todos los demás recursos que la ley atribuye a los Municipios.
- 9) Los derechos, licencias, aranceles, rentas, cánones por concesiones.
- 10) El producto de la venta de bienes, decomisos, secuestros y remates.
- 11) Las donaciones, subvenciones, subsidios y legados.
- 12) La coparticipación de impuestos nacionales, provinciales, y la participación en regalías, derechos o tributos en general percibidos por la Provincia y la Nación por explotación de los recursos naturales.-
- 13) Los aportes no reintegrables de la Nación, de la Provincia o de organismos internacionales.
- 14) El producto de toda actividad económico financiera que realice el Municipio.
- 15) Los ingresos provenientes de transferencia de empresas, servicios o actividades municipales.
- 16) El producto de la venta de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio de conformidad a la norma de fondo sobre la materia.
- 17) Lo recaudado en concepto de contribución por mejoras por obras públicas realizadas por el Municipio.-
- 18). Todo otro ingreso que se establezca por Ley, u Ordenanza en forma equitativa, inspirado en razones de justicia y necesidad social.-

Artículo 191: Si la Municipalidad es condenada al pago de una deuda, sus rentas o bienes solo pueden ser embargados cuando el Honorable Concejo Deliberante no arbitre el modo o forma de verificar el pago dentro de los seis (6) meses de la fecha de notificación a dicho órgano que ha quedado firme la sentencia. En ningún caso deben ser embargados los bienes afectados a la prestación de servicios públicos.

Capítulo III: De los Tributos

Artículo 192: El Municipio adhiere a los principios tributarios de legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad, generalidad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad como bases de los tributos, tasas, derechos y cargas públicas.-

Artículo 193: En la contribución por mejoras el hecho imponible será el mayor valor de los bienes como consecuencia de la realización de obras públicas. Será considerada obra sujeta al cobro de Contribución de Mejoras a la que incrementa directa o indirectamente el valor de las propiedades de los contribuyentes. Su importe deberá ser proporcional al beneficio obtenido por el vecino contribuyente. Cada obra sujeta a Contribución por Mejoras deberá ser aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, previa consulta de los vecinos beneficiados directa o indirectamente. El Honorable Concejo Deliberante deberá dictar un Reglamento General sobre Contribución por Mejoras.

Artículo 194: Las exenciones a los tributos o derechos, tasas o cargas municipales solo podrán ser fundadas en principios de solidaridad y necesidad social, en la protección de las personas y sus familias, en la promoción de la cultura, la educación, la salud pública o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal por ordenanza. Cuando la exención se fundase en planes de promoción industrial, comercial o actividad ganadera o agrícola o de cualquier rama de la producción, la exención será por un plazo determinado, y nunca puede alcanzar más del ochenta (80%) por ciento del tributo o derecho o tasa que comprenda, en todos los supuestos debe estar determinado por una ordenanza aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 195: Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en sus respectivas ordenanzas. El Intendente Municipal podrá efectuar planes de pagos individuales con quitas de intereses o actualizaciones, pero nunca del capital. Previos a su ejecución, dichos planes deberán ser aprobados por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante y únicamente para los tributos, derechos, tasas o deudas genuinamente municipales.-

Artículo 196: La determinación de las tasas o derechos municipales propenderá a una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad, a la distribución directa de los gastos, de tal forma que solidariamente aporten más quienes más poseen.-

Artículo 197: El cobro de las deudas por impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás recursos municipales podrán hacerse efectivos por la vía del apremio, conforme lo determina el Código Tributario Municipal.-

Artículo 198: Es obligación del Departamento Ejecutivo Municipal proceder a iniciar el apremio a todos aquellos deudores del Municipio que se encuentren en mora antes de cumplirse el plazo de su prescripción. La ejecución se podrá iniciar por la Asesoría Letrada Municipal, y/o los apoderados que al efecto pudieran designar. Asimismo el Intendente Municipal podrá proceder a derivar a un estudio jurídico local el cobro de las deudas municipales, debiendo ello autorizarse y reglamentarse por medio de ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 199: El Municipio podrá establecer, con otros Municipios, el Estado Provincial y Nacional, sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes.-

Capítulo IV: Del Presupuesto

Artículo 200: El Presupuesto del Municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades de organización, del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos para un período anual, comenzando su ejecución el 1° de Enero y finalizando el 31 de Diciembre de cada año, respetando los principios de anualidad, universalidad y uniformidad.

Artículo 201: El Presupuesto será un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del Gobierno Municipal, tanto de la hacienda pública como de la actividad económica y social del Municipio

con el objeto de promover su desarrollo.

Artículo 202: El sistema presupuestario adoptará el mismo plan de cuentas que el utilizado por el sistema de contabilidad, al cual deberá vincularse para obtener la información que permita evaluar la gestión presupuestaria periódicamente.-

Artículo 203: Los recursos y los gastos serán clasificados analíticamente en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. Los Departamentos de Gobierno elaborarán el Presupuesto respetando la estructura organizativa y en base a los principios indicados en esta Carta Orgánica, asumiendo el Departamento Ejecutivo el rol de coordinador administrativo en su elaboración, el que lo remitirá posteriormente al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación.

Artículo 204: El crédito asignado a cada concepto sólo podrá ser aplicado para atender las erogaciones que comprendan esa asignación. No es permitido exceder el crédito asignado a cada concepto, ni comprometer una nueva erogación que lo exceda, mientras no se haya previsto la ampliación necesaria del mismo. El cambio de partidas y/o asignaciones debe ser aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de las 2/3 partes de la totalidad de sus miembros, y siempre será para una partida determinada encontrándose debidamente reasignada la misma.-

Artículo 205: La Ordenanza General de Presupuesto podrá incluir créditos de refuerzo, calculados en base a previsiones estimadas, los que no podrán exceder el diez por ciento (10%) del total de ingresos presupuestados. Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, deberá determinar su financiación. El Departamento Ejecutivo Municipal incorporará los créditos y el cálculo de recurso al Presupuesto General, atendiendo la estructura del mismo. Asimismo, podrá incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado.

Artículo 206: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar al 31 de Octubre de cada año al Honorable Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conjuntamente con el plan de obras públicas discriminando globalmente las asignaciones por materiales y mano de obra, correspondiente al año siguiente para que se de tratamiento legislativo, vencido dicho término el Honorable Concejo Deliberante deberá hacer notar por escrito tal omisión al Intendente y emplazará su presentación. Constituirá falta grave y sería irregularidad la omisión en la presentación del proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y el plan de obras públicas, por parte del Ejecutivo Municipal.- Si al finalizar el ejercicio financiero el Honorable Concejo Deliberante no hubiere sancionado la Ordenanza de Presupuesto y hasta tanto dicte, el Intendente Municipal quedará facultado para continuar aplicando las Ordenanzas que rigieran el ejercicio anterior.-

Artículo 207: Como principio general, no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- 1) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
- 2) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones y obras.-
- 3) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.
- 4) Para locación de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo Municipal incluirá en el proyecto del Presupuesto General, para cada ejercicio financiero, las previsiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo. Para estos supuestos, el Departamento Ejecutivo Municipal informará sobre los recursos que financiarán las erogaciones que excedan el período presupuestario que se trate y requerirá de la aprobación de dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 208: El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el Presupuesto en vigencia o por Ordenanzas que prevean los recursos para su cumplimiento.-

Artículo 209: El Presupuesto deberá fijar las retribuciones de la totalidad del personal permanente de planta y no permanente o contratado, y la totalidad de los funcionarios y de los honorarios profesionales que se abonen, debidamente discriminados por sector, en ningún caso sin excepción, la partida presupuestaria para personal, incluidas las cargas sociales, podrá superar el sesenta por ciento (60%) de los ingresos corrientes. Bajo ningún concepto se podrán insertar gastos de personal en otras partidas del Presupuesto, queda expresamente prohibida la percepción de emolumentos en conceptos no

remunerativos o de gastos reservados o de representación, siendo nula toda disposición que exima de rendir cuentas.-

Artículo 210: Únicamente se podrá abonar bajo el sistema de certificación de trabajos u obras o servicios a empresas o particulares debidamente inscriptos como prestadores de servicios, previo certificación del cumplimiento de la obra o servicio contratado, debiéndose encontrarse confeccionado el respectivo contrato de obra, trabajo o servicio, el que debe ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 211: No se autorizarán recursos especiales o extraordinarios para el pago de gastos ordinarios o partidas destinadas a gastos reservados, sin excepción alguna, siendo nula de nulidad absoluta, toda disposición que autorice gastos reservados o exima de rendir cuentas.-

Artículo 212: El sistema de presupuesto y ejecución presupuestaria deberá estar integrado al sistema de contabilidad, las registraciones contables deben asentarse automáticamente al sistema de ejecución presupuestaria, debiendo existir una sola registración contable.-

Capítulo V: Presupuesto participativo

Artículo 213: El Gobierno Municipal propiciara y posteriormente implementara un sistema de formulación, seguimiento y control de ejecución del presupuesto llamado Presupuesto Participativo, que permite a los ciudadanos intervenir en el proceso de toma de decisiones y en el control de la gestión publica respecto de la asignación de los fondos a las diferentes políticas a implementar en un periodo determinado.-

Artículo 214: La ordenanza para su implementación deberá ser aprobada por dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. Si el funcionario decide apartarse de las opiniones vertidas en el proceso deberá fundamentarlo. Es obligatoria su implementación por parte de los funcionarios las decisiones adoptadas en el Presupuesto Participativo hasta un ocho por ciento (8%) del total de los ingresos corrientes contemplados en el presupuesto, debiendo imputarse en las áreas de Obras Públicas, Salud y Educación.-

Artículo 215: Para que el presupuesto participativo sea público debe tener las siguientes condiciones:

- a) La participación del ciudadano debe estar garantizada sin necesidad de pertenecer a ninguna institución que lo represente.
- b) La metodología del proceso debe adaptarse al ámbito en particular.
- c) Debe existir una importante campaña de difusión y capacitación a los ciudadanos de los mecanismos y posibilidades de participación en este ámbito.
- d) El Honorable Concejo Deliberante, a través de una ordenanza se reglamentará su funcionamiento.

Artículo 216: El Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante deberán promover la formación ciudadana para contribuir a capacitar a los vecinos, básicamente en cuestiones de técnicas presupuestarias, fomentando la participación y construcción de consenso, propiciando la mejora continua del sistema.-

Capítulo VI: Equilibrio Fiscal

Artículo 217: El equilibrio fiscal constituye un beneficio a favor de los habitantes del Municipio, por lo que toda Ordenanza que Sancione empréstitos debe prever una programación financiera que garantice la atención de los servicios de la deuda a contraer.-

Artículo 218: Con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los Miembros del Honorable Concejo Deliberante, se puede contraer empréstitos y realizar operaciones de créditos exclusivamente para un fin y objeto determinado, y siempre que el nivel de endeudamiento sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda no superen el ciento (20%) de los recursos ordinarios del Municipio. Estas operaciones no pueden ser autorizadas para equilibrar los gastos ordinarios de la administración.-

Capítulo VII: Contabilidad

Artículo 219: El Municipio implementará un sistema de contabilidad integral por áreas de

responsabilidad, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la Hacienda Municipal. Ello permitirá determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y medir el déficit o superávit económico. Como resultado de las registraciones contables se deberán obtener:

- a) Los Balances generales mensuales y anuales expresados a valores históricos y moneda constante.
- b) Los balances de gestión.
- c) Los estados de gastos y recursos.
- d) Los estados de origen y aplicación de fondo a efectos de informar sobre la marcha de la administración a los Organismos de contralor externo y a la Comunidad
- e) Balance General consolidado de la Administración Central y sus entes autárquicos y/o descentralizados.

Artículo 220: Los Libros obligatorios en los que deberán asentarse las registraciones contables, serán: libro Diario e Inventario y Balance, sin perjuicio de los demás libros que por ordenanza de contabilidad se dispongan. Todos los registros contables que se realicen, so pena de nulidad, deberán ser avalados por los respectivos documentos fuentes y probatorios, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente, por un plazo no menor de diez años.

Artículo 221: El Municipio podrá llevar la contabilidad mediante registración en medios electrónicos o informáticos, lo que deberán estar integrados a un sistema que garantice la invulnerabilidad e inviolabilidad de la información. En el supuesto de que se lleve la Información de esta forma, se deberá mantener medidas de seguridad y registración contable asentada en los libros obligatorios, y no lo faculta a obviar lo dispuesto en el artículo anterior que es de cumplimiento inexcusable.-

Artículo 222: Ninguna cuenta podrá ser aprobada por quienes la rindiesen, sus socios, cónyuge ni por parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo grado.-

Artículo 223: La contabilidad municipal se llevará conforme lo determinado en los principios establecidos en la carta orgánica, en la ordenanza de contabilidad que se dicte, siendo de aplicación subsidiaria la Ley Provincial N° 5571 de Administración Financiera.-

TITULO VI PLANIFICACION URBANA Y OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I: Planificación Urbana

Artículo 224: El Municipio ejerce con carácter pleno irrenunciable e indelegable, las acciones relativas a planificación territorial, urbana suburbana, rural y de protección ambiental.-

Artículo 225: Son principios de esta Carta Orgánica, que deben servir de pautas para los instrumentos y reglamentos urbanísticos que se dicten, los siguientes:

- a) La utilización del espacio aéreo, lacustre, suelo y subsuelo, en el ámbito urbano, suburbano y rural, deberá hacerse con la finalidad de lograr un desarrollo orgánico, integral y previsible del municipio, que privilegie lo humano sobre lo mecánico.-
- b) El proceso de ocupación del territorio y del desarrollo urbano, suburbano y rural, de las áreas complementarias debe ajustarse a planes que respondan a los objetivos políticos y estrategias de la planificación global del desarrollo económico y social de nuestra Comunidad, en el marco de la integración Provincial y Regional.-
- c) La intensidad del uso y de la ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la subdivisión y determinación de las áreas libres, deben tender a conformar un ambiente urbano y rural que posibilite el cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de sus habitantes.-

Artículo 226: El Municipio orientara, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano, suburbano, rural y de áreas complementarias.-

Artículo 227: La Planificación Urbana Municipal se orientará por los principios del Artículo 228 de de este capítulo y declaraciones generales, de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Asegurar a todos los habitantes la mejor calidad de vida para lograr un desarrollo integral, material y

espiritual de la persona.

b) Optimizar las condiciones de uso u ocupación del espacio aéreo, agua, suelo y subsuelo urbano, suburbano y rural en todo el territorio Municipal.-

c) Proveer al Municipio de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano, creación de nuevos núcleos urbanos, remodelación y/o renovación de áreas urbanas, rurales y comunitarias, planes de colonización y zonas industriales de servicios.-

d) Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que coadyuven a la salud psicofísica de los habitantes del Municipio.

e) Proveer a los asentamientos existentes de la infraestructura de servicios y equipamientos comunitarios necesarios.

f) Estimular la participación de la comunidad en la formación, el análisis, y la revisión de los planes y programas de planeamientos en las áreas urbanas, suburbanas rural y complementarias.-

i) Cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que contemplen los modos de vida, la densidad poblacional, características topografía y los recursos técnicos apropiados a la realidad de la zona.

Artículo 228: Las tierras Municipales estarán destinadas al cumplimiento de funciones sociales y de bien común

Artículo 229: El Municipio ejercerá el contralor de las obras públicas y privadas en todas sus etapas tanto administrativas como técnicas y de ejecución.

Artículo 230: El Municipio dictará las normas necesarias para garantizar la creación de espacios verdes destinados al uso común en todo emprendimiento público o privado de urbanización o loteos.-

Artículo 231: La Administración Municipal llevará el Catastro Público Municipal para el registro de las propiedades en el que se ordenará y volcará todo lo relativo a bienes inmuebles dentro del territorio.

Artículo 232: Las excepciones y/o modificaciones al Código de Planeamiento Urbano serán aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad del cuerpo, previo informe técnico y urbanístico debidamente fundamentado.

Artículo 233: El Municipio estimulará la preservación y/o conservación de aquellos edificios que por sus valor arquitectónico, histórico y cultural merezcan perdurar manteniendo su esencia.

Artículo 234: Por Ordenanza podrá crearse un Consejo Asesor de Planificación Municipal, la que determinará su composición y atribuciones. El mismo estará compuesto por especialistas en las disciplinas conducentes a sus fines, por representantes de las fuerzas vivas, organizaciones intermedias y representante de las comisiones vecinales y rurales. Los miembros de este Consejo, cumplirán sus funciones de asesoramiento ad honorem al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante.-

Capítulo II: Servicios Públicos

Artículo 235: Se consideran servicios públicos todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal y/o zonas suburbanas o rurales del municipio.

Artículo 236: El Gobierno Municipal velará por el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la población en forma continua, equitativa y eficiente.-

Artículo 237: Son servicios públicos esenciales: a) La provisión de agua potable, b) Tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos, líquidos domiciliarios, industriales y comerciales, c) La provisión de energía tradicional o alternativo y transporte público urbano de pasajeros.-

Artículo 238: La prestación de los servicios públicos se efectuara a través de cualquiera de las formas que se detallan:

A. En forma directa por el Municipio.

B. Por ordenanza de concesión que solo podrá otorgarse con aprobación de los dos tercios (2/3) de la

totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.-

C. A través de organismos descentralizados constituidos para tal fin, con aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.-

D. Por consorcios de vecinos o cooperativas. De comprometerse para ello fondos municipales se requerirá para la aprobación los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante

H. Por empresas u organismos del estado Provincial o Nacional, con aprobación del Honorable Concejo Deliberante.-

I. Por empresas del estado municipal.-

J. Por empresas privadas cuando el servicio se haya concesionado, con aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.-

K. Cualquier otra forma de prestación no prevista en el presente Artículo que es meramente enunciativo necesitara la aprobación por ordenanza de los dos tercios (2/3) de la totalidad de miembros del Honorable Concejo Deliberante. En todos los supuestos es necesaria para la prestación del Servicio Publico la aprobación de la Ordenanza Municipal que se dicte a tal efecto con las mayorías requeridas en cada caso.-

Artículo 239: Con respecto a las prestaciones por concesión a entes autárquicos, empresas del estado o de economía mixta, la forma de prestación se regulará mediante ordenanzas que en consecuencia dicte el cuerpo legislativo local..

Artículo 240: Cuando el servicio publico sea prestado por un Consorcio de vecinos o una Cooperativa local, la cancelación de la concesión deberá ser determinada por el voto de los dos tercios 2/3 de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, con doble lectura, previa audiencia publica. De no existir cancelación de la concesión, la misma se renovara automáticamente a su vencimiento por idéntico plazo al concedido.-

Artículo 241: La prestación de los servicios serán contratados por los organismos competentes en la materia

Capítulo III: De las Obras Públicas

Artículo 242: Se definen como obras públicas municipales todas las construcciones, conservaciones, instalaciones y obras en general que realice el municipio por medio de sus reparticiones, de empresas privadas o estatales, por terceros, por consorcios, cooperativas o entidades de bien publico, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.-

Artículo 243: El Honorable Concejo Deliberante sancionara la Ordenanza de Régimen de Obras Publicas. El Plan de Obra Publicas Municipal que el Departamento Ejecutivo elevara conjuntamente con el proyecto de presupuesto, anualmente deberá ser puesto a estudio, consideración y aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante. El municipio queda igualmente facultada para efectuar obras delegadas por la Provincia, la Nación y Organismos Internacionales sometiéndose a las normas que respectivamente regulen su ejecución.

Artículo 244: Se consideran Obras Públicas Municipales:

- a) Las concernientes a las construcciones o conservaciones de establecimientos municipales.-
- b) Las de salubridad, vivienda y urbanismo.-
- c) Las de infraestructuras de cualquier tipo y características que tiendan al uso publico o mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.-
- d) Las atinentes a Servicios Públicos de competencia y prestación municipal.-
- e) Las de pavimentación, bacheos, veredas y cercos, puentes, pasarelas elevadas, cordón cuneta, empedrado, adoquinamiento, apertura de calles, construcción de caminos vecinales o vías de comunicación terrestre, obras de desagües, consolidación de caminos o calles terradas.-
- f) Todas otras obras o servicios de utilidad pública que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa.-

Artículo 245: El Municipio está autorizado a celebrar contratos con terceros para la ejecución de obras públicas. En todos los casos el contrato deberá ser aprobado por ordenanza con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, Cuando el procedimiento de selección sea mediante licitación pública, debe sancionarse la correspondiente ordenanza que especifique el contenido del pliego

y ulterior contrato. Son requisitos mínimos de la licitación, los siguientes:

1. La determinación del precio oficial de la obra y plazo de ejecución.-
2. La obligación inexcusable del contratista de ocupar el porcentaje de mano de obra local que la misma determine.-
3. La determinación de que el Municipio mantiene facultades de fiscalización, control e intervención.-

Artículo 246: Las modalidades de ejecución de las obras públicas, salvo cuando se realicen por administración municipal o por sus órganos, deberán ser aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

Capítulo IV: Régimen de Contrataciones y Adquisiciones

Artículo 247: El régimen de contrataciones y adquisiciones se regirán por las Ordenanzas que al efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante. Las mismas se adecuarán a los principios básicos de publicidad, igualdad, concurrencia, imparcialidad y selección objetiva.-

Artículo 248: En todas las contrataciones y adquisiciones el Gobierno Municipal aplicará las Ordenanzas que se dicten conforme al régimen de contrataciones y en forma supletoria, lo establecido en la ley de Administración Financiera de la Provincia, sus modificatorias, leyes complementarias, la ley de Obras Públicas de la Provincia, en todo lo que no contradigan a lo establecido en esta Carta Orgánica.-

Artículo 249: El régimen de responsabilidad se asienta en la concepción de la Administración pública como mandato y estipula la obligación de todo agente público a rendir cuenta de su gestión, no solo por el cumplimiento de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también por la forma y resultado de su aplicación.-

Artículo 250: Las contrataciones y adquisiciones tendrán como misión procurar los bienes y servicios a un costo final compatible con las condiciones económicas que determina la partida, salvaguardando el standard de calidad y la continuidad del servicio.-

Artículo 251: El sistema de contrataciones y adquisiciones adoptará las siguientes modalidades, de acuerdo a los montos y demás requisitos que para cada caso establezcan las Ordenanzas conformes los principios establecidos en la Carta Orgánica:

- a) Licitación Pública.
- b) Licitación Privada.
- c) Concurso de Precios.
- d) Compras Directas.

Artículo 252: Los proveedores y contratistas del Municipio, deberán estar inscriptos, previo a cualquier contratación de bienes, obras y/o servicios en un registro que se habilitará a tal efecto. Dicho registro será organizado por Ordenanza. La misma entre otros aspectos deberá atender a la necesidad de que los requisitos y el trámite de inscripción, por simplicidad y bajo costo, faciliten disponer de la mayor cantidad de proveedores inscriptos.

Artículo 253: La Municipalidad no podrá contratar con el Intendente Municipal, Viceintendente, Secretarios, Directores y demás empleados o personal Municipales, por sí o por terceros o con personas ideales que las tengan como socios o gerentes o representaciones comerciales, salvo cuando forma parte de una cooperativa o ser simple socio de una sociedad por acciones.-

TITULO VII

EDUCACION Y CULTURA

Capítulo I

Artículo 254: Se reconoce a la Educación como derecho fundamental de todos los habitantes del Municipio, basada en los principios de la vida democrática, en la promoción, desarrollo y fortalecimiento de los valores sociales de paz, libertad, justicia y solidaridad en la integración con respecto a las diferencias

individuales, sociales, culturales, políticas y religiosas en la búsqueda del bien común, en la participación de la familia y de la comunidad.-

Artículo 255: El municipio coordinará con la provincia y la nación los mecanismos de articulación institucionales, necesarios para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria. Promoverá la instalación de carreras de educación terciaria y universitaria y el acceso a las mismas de los sectores que por razones económicas ven dificultado el ingreso y la continuidad.

Artículo 256: El estado municipal reconoce, promueve y coordina articuladamente con la provincia y la Nación la educación técnico profesional, artística, especial, permanente de jóvenes y adultos, rural, intercultural bilingüe, en contextos de privación de la libertad, domiciliaria y hospitalaria, sexual y la educación ambiental.

Artículo 257: El municipio propiciará que en los establecimientos escolares se incluya en sus bases curriculares: Carta Orgánica Municipal, Educación Vial, Código de Faltas, Preservación del Medio Ambiente, Educación Cooperativa, Orígenes y desarrollo de la ciudad, protección de su Patrimonio Cultural y todo aquello que pueda ser incorporado de interés general.

Artículo 258: En el ámbito de la jurisdicción del estado municipal se podrá municipalizar total o parcialmente la educación inicial, primaria y secundaria que actualmente lleva adelante la provincia, previo acuerdo que deberán contener todas las pautas programáticas y de gradualidad necesaria desde lo institucional, que garanticen al municipio un sistema integral de asistencia financiera para atender los nuevos deberes y atribuciones. Esta municipalización deberá aprobarse con los dos tercios de la totalidad del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 259: En el caso de municipalización total, de acuerdo al Artículo anterior, el Honorable Concejo Deliberante podrá crear el Centro Educativo Municipal que funcionará en la Jurisdicción Municipal garantizando la representación de la comunidad educativa con la máxima equidad y participación democrática. Este será el órgano encargado de diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto educativo, promover la diversificación curricular, monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones y apoyar la creación de redes.-

Artículo 260: La composición estructural básica del Centro Educativo Municipal estará formada por un órgano directivo que administrará los distintos departamentos que debieran crearse y el cuerpo legislativo municipal reglamentará por ordenanza lo referente a su integración, funcionamiento, deberes, atribuciones, personal y presupuesto, sin perjuicio que el Centro educativo pueda elaborar su reglamento de funcionamiento y su plan de gestión operativa que deberá también ser aprobado por ordenanza.-

Artículo 261: Se podrá crear el Consejo educativo escolar por ordenanza municipal que será un órgano consultivo y asesor del centro educativo municipal, formado por docentes de todos los niveles educativos que accederán al mismo por concurso de antecedentes y oposición y deberán revalidarlo cada dos años.-

Capítulo II: Ciencia y Tecnología

Artículo 262: El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológicas asegurando la participación vecinal en el conocimiento y la evaluación de sus riesgos y beneficios. Fomenta la vinculación con las universidades nacionales y centros educativos con sede en la región. Estimula la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia.

Capítulo III: Cultura

Artículo 263: El municipio reconoce a la cultura como el conjunto de manifestaciones en que se expresa la vida de sus habitantes en sociedad. Respetara la identidad multicultural de su comunidad y valorara positivamente diferentes vertientes que la componen.

Artículo 264: El municipio regulará mediante ordenanzas todo lo atinente a la conducción, organización y

funcionamiento de la cultura en el ámbito de su competencia. Coordinara Con Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y privados todo aquello que favorezca a la cultura, auspiciando el desarrollo de las actividades artísticas y literarias en su función social.

Artículo 265: El municipio reconoce y apoya los archivos documentales, museos y bibliotecas en su carácter de custodio y promotores del patrimonio y los bienes culturales de la sociedad. Promueve la acción de las bibliotecas populares, creadas y gestionadas por la comunidad, debiendo reglamentar por ordenanza su categorización y las formas de apoyo por parte del Municipio.

Artículo 266: El Municipio protegerá con asistencia técnica y económica en forma directa al artista y al intelectual, de manera tal que esa actitud contribuya a la superación y al avance de la ciencia, y las manifestaciones populares que lo caracterizan, promoviendo su adecuada difusión.

Capítulo IV: Deporte y Recreación

Artículo 267: El Municipio reconoce al deporte como factor educativo concerniente a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población, fundamental para su atención física, psíquica y social. Por ello acondiciona, utiliza, recupera, crea y mantiene los espacios físicos destinados a la practica deportiva en lugares abiertos y cerrados. Apoya y estimula el deporte opcional organizado, competitivo y de alto rendimiento. Prevee la atención medica de los deportistas y destina los lugares físicos para su ejecución. Reglamenta la seguridad de deportistas y espectadores durante las prácticas de entrenamiento y durante los eventos deportivos.

TITULO VIII

RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE PRODUCCION Y DESARROLLO

Capítulo I: Recursos Naturales y Ambiente

Artículo 268: El Municipio de Virasoro fomenta difunde y asegura que el cuidado del ambiente debe ser un objetivo común de conciencia de todos los ciudadanos velando para que toda actividad antropica que implique un riesgo potencial este sujeta a la obligatoriedad de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 269: El Municipio se obliga a mantener el equilibrio del ecosistema y se constituye en el ente local jurisdiccional con el objeto del resguardo de la biodiversidad la protección y el control de los recursos genéticos animales y vegetales. Se Establece la autonomía de la municipalidad en el control ambiental y de los recursos naturales.

Artículo 270: El Municipio dictara las normas necesarias para garantizar el derecho de uso de las riberas de los ríos, arroyos, y lagos para preservar y mejorar el ambiente, con fines recreativos para todos sus habitantes. Estimulara la participación de la comunidad en la formulación, análisis y revisión de los planes y programas de planeamiento que promuevan el mejoramiento del ambiente, preserven los recursos naturales y patrimonio histórico cultural y promoverá las Ordenanzas que releven, registren, caractericen y determinen las áreas , recursos naturales y el patrimonio histórico cultural que quedan sujetos al beneficio

Artículo 271: El Municipio de Gobernador Virasoro garantiza a toda la ciudadanía el acceso al agua apta para consumo en condiciones equitativas entendiendo que dicho recurso constituye un derecho humano fundamental y protegiendo las cuencas hídricas y las napas acuíferas.

Artículo 272: Queda prohibido el trafico y tenencia de especies autóctonas de flora y fauna en la jurisdicción. Los propietarios de animales domésticos son responsables del comportamiento urbano de sus mascotas correspondiéndoles multas cuando estos generen daño o pongan en riesgo la salud de la comunidad.

Artículo 273: El Municipio llevara adelante la gestión integral de los residuos sólidos domiciliarios y su

utilización productiva y garantizara que la disposición final no se realice a cielo abierto, quedando prohibido el ingreso manipulación o deposito de residuos extrajuridiccionales con excepción del que sea para su industrialización o reciclado.-

Artículo 274: las empresas de servicios e industriales que se encuentren exentas de las exigencias de un estudio de Impacto ambiental para su habilitación deberán presentar un plan de gestión de los efluentes líquidos, sólidos y gaseosos

Artículo 275: Para el caso de las Empresas de servicios e industriales que están sujetas a la obligación de la presentación de Estudio de impacto ambiental la municipalidad articulara los mecanismos necesarios con los organismos provinciales y nacionales a los fines de agilizar la tramitación , obtención del requisito y determinara las normas para su radicación, su habilitación , funcionamiento y sujeción a auditorias ambientales adhiriendo en todos sus términos el Artículo 41 de la Constitución nacional

Artículo 276: Serán objeto de la exigibilidad de un estudio de impacto ambiental las personas jurídicas, publicas o privadas, provinciales nacionales o internacionales, las empresas, responsables de obras o acciones que degraden o potencialmente degraden el ambiente , será requisito ineludible para la habilitación y radicación de industrias no pudiendo suplantarse la certificación municipal por la de una autoridad extrajuridiccional .

Artículo 277: El municipio se registrá por la normativa pertinente en vigencia y las que a futuro determine y para su aplicación efectiva proveerá los recursos físicos, técnicos , humanos y organizativos, proporcionando los recursos económicos necesarios

Artículo 278: Crease una tasa de protección ambiental que debe tener una partida especifica y ser administrada por la autoridad de aplicación Es proporcional a la cantidad y calidad de los residuos generados por las personas físicas o jurídicas sujetos de esta tasa

Artículo 279: Es una cuenta especial para utilización exclusiva de la autoridad de aplicación para estudio de Impacto Ambiental
Los fondos provendrán de los conceptos de multas por daños ambientales, de arancelamiento, de controles especiales, de indemnizaciones, de donaciones, legados y aportes y de todo otro ingreso que deberá ser aprobado por ordenanza

Artículo 280: El municipio fomenta y se obliga a sostener con recursos la formación de un concejo consultivo de prevención y control ambiental integrado por Ciudadanos independientes Instituciones formales de la producción, colonos y pequeños productores, organizaciones civiles, instituciones educativas, organizaciones profesionales, propiciando la articulación publico privada fomentando acciones que favorezcan el desarrollo sustentable , agroindustrial, y científico tecnológico de la jurisdicción y el territorio

Capítulo II: Producción

Artículo 281: El Municipio promueve con participación ciudadana las actividades agropecuarias, industriales, turísticas, artesanales, y de servicios para el mercado local, provincial, nacional e internacional, procurando el crecimiento económico con equidad y persigue mediante normas regulatorias alcanzar el desarrollo sustentable

Artículo 282 El municipio fomentara el desarrollo de las distintas cadenas de valor agregado que puedan constituirse como lo son los clusters las cadenas agroalimentarias, agroindustriales territorializadas, las denominaciones de origen, la agroindustria artesanal, y la producción orgánica.

Artículo 283: El municipio promoverá el dictado de normas para la creación regulación, desarrollo e inserción local y regional de proyectos innovativos comunitarios que superen el modelo de compensación, (asistencialismo) por el de cooperación, cogestión, y responsabilidad compartida e inclusión económica social a implementarse en el área de producción actual o futura.

Artículo 284: Se podrán crear empresas municipales de gestión estatal y/o formando parte en una

proporción que no supere el 30% del paquete accionario de organizaciones empresariales que como sociedades existan hoy sujetas a leyes vigentes, conformando empresas de economía mixta orientadas a la pequeña y mediana empresa local.

Artículo 285: El turismo se erige como herramienta fundamental de desarrollo y de empleabilidad. El Municipio lo sustenta con planes y programas orientados a la creación de mayores ofertas de servicios turísticos, a la formación de profesionales, al incentivo a emprendedores, y a la promoción y divulgación de las actividades que conquistan el mercado turístico, provee de fondos para la creación de un sistema integrado de información para los turistas. Propicia el asociativismo como marco de competitividad y a su amparo la integración regional turística.

Capítulo III: Desarrollo

Artículo 286: El Municipio promoverá y entenderá el desarrollo como un proceso endógeno, que se lleva a cabo en un territorio que conceptualmente queda definido como un todo interrelacionado, debiendo incluir los siguientes elementos, la participación social, la multidimensionalidad, la multisectorialidad, la visión de una economía de territorio y la búsqueda de una mayor coincidencia institucional

Artículo 287: El municipio creara la Agencia de Desarrollo territorial local que se compondrá de un órgano ejecutivo u otro consultivo, cuyas funciones y atribuciones serán reglamentadas por ordenanzas aprobadas por los dos tercios de la totalidad de los miembros del consejo deliberante

Artículo 288: Se entiende por órgano ejecutivo la creación de la Unidad Ejecutora de desarrollo local y regional que se encargara de

- a) Elevamientos Análisis, Diagnósticos permanentes
- b) Creación de una base de datos y su actualización periódica
- c) Utilización de programas nacionales, provinciales e internacionales de fomento y promoción de las actividades productivas y creación de programas locales y gestión para la asistencia económica financiera
- d) Conformación de equipos técnicos y profesionales locales y promoción de la asistencia técnica permanente
- e) Coordinación de la Capacitación y promoción de la implementación de sistemas de calidad y mejora continua para el sector publico
- f) Articulación publica privada con instancias participativas en todas sus etapas

Artículo 289: La unidad ejecutora de desarrollo local y regional es un ente autárquico cuyo financiamiento provendrá del 1% de los ingresos corrientes del municipio, dependerá directamente del Intendente y las ordenanzas que establecen su sostenimiento económico financiero, fijan su estructura y determinan su funcionamiento deberán ser aprobada por los dos tercios del total de los integrantes del Consejo Deliberante

Artículo 290: Para constituir el órgano consultivo el municipio crea el Consejo de planeamiento y desarrollo estratégico que tendrá carácter permanente y honorario con funciones de consejo asesor y de instrumentación de la participación ciudadana presidido por el intendente y para su integración deberán tenerse en cuenta las áreas específicamente relacionadas del ejecutivo, el Consejo deliberante, las organizaciones civiles, las cámaras empresariales, las instituciones educativas ,las asociaciones profesionales, las empresas, los emprendedores y otros

Capítulo IV: Seguridad e Higiene

Artículo 291: En el ámbito privado Las industrias, y los comercios aseguran para sus empleados y sus clientes condiciones sanitarias aptas, habilitadas. Las industrias contarán con los mecanismos de seguridad suficientes para protección del empleado y de su salud.

Artículo 292: Las empresas del medio y las industrias están obligadas a emitir a favor del municipio y a la autoridad competente de defensa civil, los protocolos de seguridad y emergencia que versen especialmente sobre el manejo y uso de hidrocarburos y sus derivados, químicos, manejo y uso de fuentes de propulsión , quemadores de combustibles residuales, sistemas de calefacción y refrigeración, Las escuelas, centros educativos, clubes deportivos, clubes sociales, comercios donde exista aglomeración de personas están obligadas a la misma presentación haciendo énfasis en lo que atañe a incendios.

Artículo 293: La municipalidad dicta normas bromatológicas pertinentes ejercerá el control de los

alimentos que se produzcan, depositen y o circulen en la jurisdicción, y se obliga a construir y equipar un laboratorio dotarlo de los recursos humanos y materiales para su funcionamiento.

Artículo 294: El municipio implementara normas complementarias para el deposito, transporte manipulación y aplicación de agroquímicos, ejerciendo el control sobre productos permitidos y prohibidos, exigiendo el uso y equipos necesarios que protejan al operario, que se respeten condiciones ambientales que restringen o limitan su aplicación, propiciando la adopción de buenas practicas agrícolas

Artículo 295: La habilitación podrá otorgarse plenamente de cualquier actividad antrópica cuando la autoridad de aplicación local determine el relevamiento de los puestos de trabajo registrando el nivel de riesgo y propiciando su disminución dentro de los sistemas humanos, del equipamiento y del ambiente en el lugar de trabajo.

Artículo 296: El municipio implementara los medios de prevención y control para proteger ,mejorar, y atender la calidad de vida de los habitantes como así también regulara u controlara los aspectos sanitarios y de desinfección de edificios públicos y privados cuando estos sean de uso colectivo.

Capítulo V: Relaciones Institucionales

Artículo 297: La administración Municipal de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, sin afectar su autonomía, podrá celebrar convenios con el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los de otras Provincias, otras municipalidades u otros organismos públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o internacionales a los efectos del logro de los fines propios o concurrentes.

Artículo 298: Cuando los convenios sean firmados por el Departamento Ejecutivo Municipal, entrarán en vigencia a partir de la ratificación por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 299: Se necesitará autorización previa del Honorable Concejo Deliberante cuando:

- a) Se concesiones obras, servicios o funciones municipales,
- b) Se creen organismos autárquicos.-
- c) Se contraten empréstitos o créditos.-
- d) Se creen nuevos tributos

Capítulo VI: Relaciones Intermunicipales y Supramunicipales

Artículo 300: El Municipio podrá participar en la conformación de microrregiones para desarrollar materia de competencia propia o delegada a nivel intermunicipal y supramunicipal, y establecer organismos con facultades para el cumplimiento de esos fines. Las relaciones intermunicipales y supramunicipales pueden involucrar sujetos públicos, privados y del tercer sector, y organismos internacionales. Por ordenanzas se reglamentará el ejercicio de esta facultad.

Artículo 301: El municipio participa junto a la Provincia en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo local y regional. La Provincia debe comunicar al municipio toda obra o servicio proyectado en la jurisdicción municipal respectiva. La carta orgánica o la ley orgánica, en su caso, determinan la forma y condiciones de adjudicación de la tierra fiscal del Municipio, tendientes a asegurar su utilización con fines de interés social. Sin perjuicio del dominio del Estado Federal o Provincial, el municipio retiene la jurisdicción sobre lugares situados en su ejido en materia de interés local y conserva los poderes de policía e imposición sobre establecimientos de utilidad nacional o provincial, en tanto no interfieran sus fines específicos.

TITULO IX

PUBLICIDAD ACTO DE GOBIERNO

Capítulo I: Publicidad

Artículo 302: Los actos de gobierno del Estado Municipal son públicos. Se publicarán en el Boletín Oficial Municipal con el carácter de obligatoriedad, no sustituible por ningún otro medio de publicación o comunicación, deberá ser impreso inexorablemente en forma mensual, pudiendo efectuarse publicaciones

especiales cuando así lo estime oportuno el Ejecutivo Municipal. Es obligatoria su distribución gratuita a todas las oficinas y dependencias Municipales, entidades y organismos Públicos Nacionales y Provinciales que tengan sedes u oficinas en el Municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, en los establecimientos educativos, asociaciones profesionales, instituciones intermedias, Comisiones Vecinales y Rurales, Asociaciones empresariales o sindicales y a todo otro organismo oficial, la enumeración es enunciativa, debiéndose hacer entrega gratuita de los ejemplares a los vecinos que lo requieran en el Honorable Concejo Deliberante o en el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 303: En el Boletín Oficial se deberá publicar en forma íntegra los actos de gobiernos, las resoluciones y disposiciones del Departamento Ejecutivo Municipal, todas las ordenanzas y resoluciones emanadas del Honorable Concejo Deliberante; las resoluciones y comunicaciones del Tribunal de Cuentas Municipal y de la Defensoría del Vecino. También se deberán publicar el estado de ingresos y egresos (balances contables) y ejecución presupuestaria mensuales, publicando todo lo acontecido en el mes inmediato anterior, asimismo se publicarán anualmente la memoria y balance del ejercicio y toda otra información de interés público o lo que disponga la carta orgánica y las ordenanzas que se sancionen. El gobierno Municipal responderá obligatoriamente ante los requerimientos de información.-

Artículo 304: La publicación que se efectúa en el Boletín Oficial del Municipio, deberá realizarse respetando el orden cronológico con referencia a la fecha del dictado o sanción del acto administrativo. La falta de publicación por parte del Departamento Municipal Ejecutivo, en el plazo y en la forma establecida configura grave irregularidad e incumplimiento de los deberes de funcionario público.-

Artículo 305: Todo acto administrativo o resolución o disposición Municipal de carácter general adquiere obligatoriedad después de su publicación en el Boletín Oficial Municipal. Las ordenanzas que fueran promulgadas resultan obligatorias desde el día hábil siguiente al de su publicación, salvo que se establezca un plazo de entrada en vigencia. Ninguna Ordenanza adquiere obligatoriedad hasta tanto no se hubiera publicado en el Boletín Oficial, en caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal no efectuase su publicación, el Honorable Concejo Deliberante deberá ordenar la misma en la próxima publicación, sin tener efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

Artículo 306: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tener organizado y actualizado el Archivo Municipal y digestos municipales incluyendo las resoluciones, disposiciones y actos administrativos dictados por el Ejecutivo Municipal, y las ordenanzas, resoluciones, declaraciones y comunicaciones del Honorable Concejo Deliberante, como las resoluciones y comunicaciones del Tribunal de Cuentas Municipal y de la Defensoría del Vecino.-

Artículo 307: La publicidad oficial constituye la difusión de las acciones de gobierno que se realizan con fines informativos, educativos y de prevención, sin finalidad partidaria o electoral, es generada por la municipalidad a través de la publicidad oficial, y destinada a la difusión de su actividad inherente y de servicios de interés público. La información pública es un bien social que debe ser preservado de cualquier connotación propagandística. Treinta (30) días corridos previos a las elecciones municipales sólo se podrá comunicar actos de carácter general y de interés público, y con quince (15) días previos se encuentra vedado la inauguración de toda obra realizada por el Municipio.-

Artículo 308: Además de su publicación en el boletín oficial las autoridades competentes están obligadas a difundirlo a través de los medios masivos de comunicación e información garantizando al ciudadano el acceso al conocimiento de los mismos de manera oportuna, actualizada, completa y gratuita.-

Artículo 309: Cuando el Gobierno Municipal tuviera espacios destinados a la difusión de actos de Gobierno en los medios de comunicación (escrita o audiovisual), contratado espacios, programas radiales, televisivos, en medios escritos, en cualquier otro medio de comunicación de propiedad de terceros y/o estatales o municipales, sea con alcance o distribución local, provincial o nacional, conducidos directamente por el municipio o terceras personas, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever y reservar por programa, espacio a ser utilizado por los partidos políticos y/o alianzas partidarias con representación en el Honorable Concejo Deliberante, que estará a su disposición para poner a conocimiento de la ciudadanía los actos de gobiernos que crean corresponder. En ningún supuesto podrá contener propaganda de contenido político partidario, es un medio para comunicar exclusivamente actos

de gobiernos o proyectos presentados ante el Honorable Concejo Deliberante, su fundamentación y toda comunicación relacionada con el accionar propio del Municipio en todas sus áreas.-

Artículo 310: A los efectos de la distribución del espacio de publicidad o comunicación de los actos de gobierno se establece que el cincuenta por ciento (50%) del tiempo del programa y/o espacio, estará destinado a la utilización por parte del Ejecutivo Municipal, y el porcentaje restante deberá ser distribuido proporcionalmente entre los partidos políticos y/o alianzas que tengan representación en el Honorable Concejo Deliberante en la forma que una ordenanza lo determine.-

Artículo 311: Realizada la publicidad oficial efectuada por medio de comunicación audiovisual, Internet, escrita o estática en cartelera o gigantografía, o en cualquier otro medio, deberá contener únicamente la obra y/o acción de gobierno que se pretende poner a conocimiento de la ciudadanía, conteniendo con exclusividad la obra o indicación de la acción de gobierno, presupuesto, plazo de ejecución, empresa contratada y todo otro dato técnico relevante.-

Artículo 312: El Estado Municipal podrá disponer como máximo en concepto de gasto anual para la publicidad de actos de gobierno el cero cinco por cientos (0,5%) del presupuesto anual municipal, encontrándose comprendido todo tipo de publicidad en todos los medios de comunicación, publicidad estática, cartelera etc. así como todo programa o espacio contratado por el Municipio en cualquier medio de comunicación.-

TITULO X

JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTA

Capítulo I: Juzgado Municipal de Faltas

Artículo 313: El Juzgado de faltas, tendrá como competencia el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a las normas municipales o aquellas en las que el Municipio sea autoridad de aplicación

Artículo 314: El Juez de Falta será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, deberá reunir los mismos requisitos que para el cargo de asesor letrado, alcanzándole las mismas inhabilidades e incompatibilidades. Dura en sus funciones mientras mantenga su buena conducta pudiendo ser removido por las mismas causales establecidas para la destitución del intendente

Artículo 315: El Juez de Faltas percibirá una remuneración igual a la que perciba un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal, mas una suma equivalente por bloqueo de titulo. El Secretario del Juzgado de Faltas percibirá la remuneración que el Honorable Concejo Deliberante le fije. El Juzgado de Faltas propondrá un presupuesto y organigrama al Departamento Ejecutivo Municipal el que se elevara al Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 316: El procedimiento del Juzgado de Faltas se basara en los principios de inmediatez, especialización, celeridad, economía, sencillez, publicidad y oralidad. Deberá respetar el principio de debido proceso y el derecho de defensa. Las resoluciones definitivas, hasta tanto se cree la Cámara de Apelaciones, serán apelables ante la Justicia Ordinaria de la Circunscripción Judicial Correspondiente.

Artículo 317: El Juzgado de Faltas extenderá su competencia en materia de defensa de los derechos de usuarios y consumidores, mediación comunitaria, y demás atribuciones que emerjan del art. 233 de la Constitución de la Provincia.

Artículo 318: Su organización, atribuciones, deberes, funciones y procedimientos serán determinados por ordenanza.

Artículo 319: Los funcionarios a cargo del Juzgado de Faltas deberán presentar la declaración jurada exigida para Intendente, Viceintendente y Concejales conforme lo establece la presente Carta Orgánica.

TITULO XI

ORGANOS DE CONTROL

Capítulo I: Tribunal de Cuentas Municipal

Artículo 320: El Tribunal de Cuentas es el Órgano técnico de Control Externo y Fiscalización del empleo de recursos y del patrimonio del Estado en los aspectos legales, presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales. Goza de plena independencia y autonomía funcional, de legitimación activa y pasiva en materia de su competencia. Los sujetos privados que perciban o administren fondos públicos están sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. No puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia.-

Artículo 321: El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, que serán propuestos por los tres partidos políticos o alianzas que obtuvieran mayor cantidad de sufragio en el acto eleccionario en la categoría para Concejales Municipal. Cada partido político o alianza se encontrara habilitado para proponer un candidato titular y un suplente para cubrir los cargos en el Tribunal de Cuentas.- A los efectos de determinar los partidos políticos o alianzas que hayan obtenido la mayor cantidad de sufragio se estará a la determinación del acta que confecciona la Junta Electoral Provincial para la categoría Concejales Municipales.-

Artículo 322: La propuesta deberá efectuarse por escrito ante el Honorable Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria del cuerpo a realizarse el 1 de Marzo.-

Artículo 323: El Honorable Concejo Deliberante deberá resolver inmediatamente en la próxima sesión, el acuerdo se efectuara por simple pluralidad de sufragio, si se plantea alguna impugnación es de aplicación lo dispuesto en los artículos 324, 325 y 326 de la presente Carta Orgánica.-

Artículo 324: Los Concejales, el Ejecutivo Municipal y el Defensor del Pueblo podrán impugnar la propuesta por escrito ante el Honorable Concejo Deliberante hasta ante que se preste acuerdo, en ese caso se corre traslado de la impugnación por el termino de tres días al candidato impugnado para que ejerza el derecho de defensa el que también deberá ser presentado por escrito al cuerpo, y si creyere pertinente el Honorable Concejo Deliberante oír a las partes en sesión y resolverá al respecto.-

Artículo 325: Exclusivamente son causales de impugnación a la designación de los Miembros del Tribunal de Cuentas las siguientes: a) Si los candidatos no reúnen los requisitos para su nombramiento b) Si se encuentran comprendidos en una de la causal de inhabilitación o incompatibilidad para el cargo debidamente probado por escrito. La aceptación de la impugnación deberá ser resuelta con el voto de las dos terceras partes (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, se debe resolver en una sola sesión.-

Artículo 326: En el supuesto que se impugnare a un candidato titular, asumirá provisoriamente las funciones el candidato suplente propuesto por el mismo partido o alianza que corresponda el candidato impugnado mientras se sustancia el proceso de impugnación, si es aceptada la impugnación adquiere carácter de titular el miembro que venia ejerciendo provisoriamente y si es rechazada la impugnación debe asumir el cargo el miembro titular.-

Artículo 327: Si uno de los partidos políticos o alianzas que debiera proponer a los candidatos para cubrir el cargo de miembro titular y suplente del Tribunal de Cuentas, no lo hiciere en tiempo y forma, la atribución para su propuesta automáticamente la tendrá los partidos político o alianza que continúe en grado de sufragios obtenidos que deberá presentar en el plazo de tres días, y si ninguno propone la facultad la tendrá el Poder Ejecutivo Municipal que deberá efectuarla por escrito ante el Honorable Concejo Deliberante dentro de los cinco días de la omisión.-

Artículo 328: Si ninguno de los habilitados propusiere miembro para integrar el Tribunal de Cuentas en las oportunidades establecidas en esta carta orgánica, es función indelegable del Defensor del Pueblo proponer los candidatos ante el Honorable Concejo Deliberante dentro del termino de quince días de vencido los plazos.-

Artículo 329: Una vez prestado el acuerdo a los candidatos propuestos, el presidente del Honorable Concejo Deliberante establecerá la fecha para tomar juramento y poner en posesión del cargo a los miembros del Tribunal de Cuentas, que en ningún supuesto puede superar los cinco días desde su nombramiento.-

Artículo 330: Si por cualquier motivo no se constituye el Tribunal de Cuentas Municipal o el mismo queda acéfalo, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes será el órgano encargado de fiscalizar los aspectos legales, contables, presupuestarios y de gastos del municipio de Gobernador Virasoro Corrientes...-

Artículo 331: El Tribunal de Cuenta contara con un presupuesto anual del uno (1,0%) por ciento de los recursos corrientes del Municipio, lo que será depositado en una cuenta corriente que se abrirá a nombre del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Gdor. Virasoro. El Poder Ejecutivo Municipal se encuentra obligado a proveer los recursos necesarios para el normal funcionamiento del cuerpo, correspondiendo otorgar un lugar físico con la infraestructura necesaria para que funcione y sesione dicho cuerpo.-

Artículo 332: Los miembros del Tribunal de Cuentas deben ser argentinos, abogados o Contadores Públicos con títulos otorgados por universidades públicas o privadas, reconocidas oficialmente, con cinco años de ejercicio de la profesión o función judicial, contar con cinco años de residencia en el Municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro con anteriores a su designación, y cumplir con los mismos requisitos que para ser Concejal. No podrán ser miembros del Tribunal de Cuentas, quienes sean parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad hasta segundo grado, o cónyuge del Intendente, Vice-Intendente y de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 333: Para los miembros del Tribunal de Cuentas rigen las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prohibición que para los Concejales y gozarán de iguales inmunidades. Su remoción o destitución deberá ser por medio del proceso establecido para el Intendente Municipal y Concejales. Tendrán el libre ejercicio de su profesión.- En el supuesto de remoción, destitución, renuncia de un miembro titular o vacancia, su cargo será ocupado en primer lugar por su suplente en caso de imposibilidad se procederá a sortear entre los restantes miembros suplentes.-

Artículo 334: En caso de postularse para su reelección un miembro del Tribunal de Cuentas, deberá solicitar Licencia Obligatoria con goce de haberes, con treinta (30) días anticipación del acto eleccionario. Igual obligación pesa si la candidatura fuese para cualquier otro tipo de cargo electivo municipal, o cargo electivo correspondiente a nivel Provincial o Nacional.-

Artículo 335: Los miembros del Tribunal de Cuentas duran en su mandato cuatro (4) años desde que toman posesión del cargo, y cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que motivo alguno que lo haya interrumpido sea causa para que los completen más tarde. Pueden integrar el cuerpo en forma consecutiva por una vez y debe pasar un período completo para una nueva integración.-

Artículo 336: El Tribunal de Cuentas sesiona por lo menos con dos (2) de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría, debiendo sesionar como mínimo una vez por semana. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto, la minoría puede presentar dictamen.-

Anualmente se elige por mayoría un Presidente en caso de no existir acuerdo de los miembros para la designación, la elección se realiza por sorteo. El Presidente representa al Tribunal de Cuentas en sus relaciones con otros órganos del Municipio y con terceros.

Artículo 337: Los miembros titulares del Tribunal de Cuentas o en ejercicio, perciben una remuneración que fija el mismo cuerpo. Los miembros suplentes no perciben remuneración alguna.-

Artículo 338: Son atribuciones y deberes del tribunal de Cuentas:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Nombrar, promover y remover sus empleados.
- c) Revisar las cuentas generales y especiales, balances parciales y generales del ejercicio del Estado Municipal y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde

se comprometan intereses económicos municipales, que comprendan la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias.-

d) Fiscalizar las cuentas municipales por medio de auditorias de contenido económico o financiero, por propia iniciativa o a solicitud del Intendente o del Honorable Concejo Deliberante, inspeccionando las oficinas públicas que administren fondos y tomar las medidas necesarias para prevenir posibles irregularidades.

e) Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos que comprometan gastos que excedan un monto global que se determinara por ordenanza que se dicte.-

f) Realizar auditorias externas en las instituciones donde el Municipio tenga intereses y efectuar g) investigaciones a solicitud de los Departamentos del Municipio.

g) Aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago expedidas en legal forma

h) Observar, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas, en cuyo caso debe enviar los antecedentes al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de veinte (20) días de tomar conocimiento

i) Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio, dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida

j) Fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones

k) Fiscalizar las cuentas o gastos del Honorable Concejo Deliberante.-

l) Fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la administración A solicitud del Departamento Ejecutivo realizará la fiscalización externa de los recursos.

m) Elaborar y remitir el cálculo de gastos e inversiones de su área al Intendente, para su incorporación al Presupuesto General.-

n) Fiscalizar y realizar auditorias externas de ejercicios contables vencidos o actos administrativos ejecutados que no se encuentra prescripto la responsabilidad contable administrativa.-

o) Proponer al Honorable Concejo Deliberante, por medio del Intendente, proyectos de ordenanzas que hagan al funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

p) Solicitar la instrucción de sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales.

La visación u observación de los actos sometidos a control preventivo se efectúa dentro de los diez (10) días corridos de haberse conocido. En caso de observación, el Intendente puede insistir. Si el Tribunal de Cuentas la mantiene, formula la visación con reserva dentro de un nuevo plazo de diez (10) días corridos y remite los antecedentes al Honorable Concejo Deliberante en un término no mayor de quince (15) días corridos. Transcurridos los plazos de pronunciamiento sin decisión del Tribunal de Cuentas, el requerimiento se tiene por visado. La reiteración injustificada de aprobaciones fictas configura mal desempeño del cargo. Las visaciones pueden efectuarse provisionalmente. Queda condicionado su perfeccionamiento al cumplimiento de lo requerido por el Tribunal de Cuentas. El Departamento Ejecutivo puede solicitar fundadamente el trámite urgente, en cuyo caso el Tribunal debe expedirse obligatoriamente en el término de cinco (5) días corridos.

Artículo 339: Los miembros del Tribunal de Cuentas, podrán requerir del Departamento Ejecutivo Municipal, de los funcionarios municipales, y de las oficinas, reparticiones, dependencias, entidades o instituciones municipales, de los entes privados prestatarios de servicios públicos, de los contratistas de obras públicas de competencia municipal y de toda asociación o organismo que perciba subvenciones, subsidios o maneje fondos públicos, los datos e informes que necesite para llenar su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes o documentos. También podrá solicitar informes a las dependencias nacionales, provinciales y a personas privadas.- Las autoridades Municipales, así como los funcionarios y empleados deberán responder los pedidos de informes y/o remitir la documentación requerida en el plazo máximo de diez días corridos desde su solicitud, su omisión configurara falta grave e incumplimiento de funcionario público.-

Artículo 340: Los miembros del Tribunal de Cuentas deberán concurrir en pleno ante el Honorable Concejo Deliberante cuando así lo requiera ese cuerpo y evacuar todas las consultas que le fueran efectuadas, a esos fines el Concejo deberá remitir con una antelación de tres días el temario a tratar

Artículo 341: El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, por leyes análogas en tanto sean

aplicables, y las Ordenanzas que dicte el Honorable Concejo Deliberante.-

TITULO XII

DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Capítulo I: Defensor del Pueblo

Artículo 342: El Defensor del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente, que actúa con plena autonomía funcional y autarquía financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Artículo 343: El Defensor del Pueblo tiene como función:

- La protección de los derechos e intereses de cualquier naturaleza de los habitantes del Municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro.-
- Promoción y protección de los derechos humanos y demás derechos e intereses de incidencia colectiva y difusos, tutelados por el ordenamiento jurídico, ante hechos, actos u omisiones de todo poder, ente y órgano público o persona de derecho privado.
- El control del ejercicio de toda función administrativa, sin que resulte menester que medie afectación de los derechos.
- Supervisión en la eficacia de los servicios públicos.
- Debe actuar de oficio o a pedido de parte frente a los actos, hechos u omisiones de personas o empresas privadas o la administración pública municipal o de sus agentes que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo o arbitrario a las normas que reglamenten su accionar, tendrá libre acceso a toda documentación y demás elementos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.
- Tendrá libre acceso a toda documentación en caso de actos u omisión de la Administración Pública Municipal y demás elementos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.
- Posee iniciativa legislativa, puede proponer a todo poder, ente u órgano Municipal reformas legales, quienes tienen el deber de considerarlas.
- Actúa bajo los principios de informalismo, gratuidad, impulsión de oficio, sumariedad, y accesibilidad.

Artículo 344: Tiene facultades de investigación en todo aquello que es de su competencia. Las autoridades y prestadores de servicios públicos, están obligados a brindarles colaboración con carácter preferente.

Artículo 345: Posee legitimación procesal y puede actuar en sede judicial o administrativa frente a todo acto u omisión de ente público o persona de derecho privado que compromete actual o potencialmente intereses de incidencia colectiva.

Artículo 346: Para ser Defensor Del Pueblo se requiere: tener veintitrés (23) años de edad, con cinco (5) años de residencia inmediata en el municipio, encontrándose comprendido dentro de las mismas incompatibilidades e inhabilidades para ser Concejal.

Artículo 347: El Defensor del Pueblo contará con un presupuesto anual del cinco por ciento (5%) de los recursos corrientes del Municipio, los que serán depositados en una cuenta corriente que se abrirá a nombre del Defensor del Pueblo de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro. Deberá rendir cuenta anualmente ante el Honorable Concejo Deliberante. El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra obligado a proveer los recursos necesarios para el normal funcionamiento, correspondiendo otorgar un lugar físico con la infraestructura necesaria para que funcione el instituto.

Artículo 348: Los partidos políticos o frente de partidos políticos deberán proponer un Defensor del Pueblo titular y un suplente, los que participarán en los comicios por boletas única e independientes a las demás categorías, y serán electos por el voto directo del Cuerpo Electoral Municipal cada cuatro años, no pudiendo coincidir con la elección para cubrir los cargos de Intendente y Viceintendente Municipal.-

Artículo 349: El Defensor del Pueblo durará cuatro (4) años en sus funciones, gozará de inamovilidad pudiendo ser reelecto por un solo periodo consecutivo.- Podrá ser removido y suspendido en igual forma y por las mismas causales que el intendente Municipal.

Artículo 350: En caso de suspensión del Defensor del Pueblo, lo reemplazara el suplente. Si se produjera la muerte, renuncia u otra causa de vacancia definitiva quien lo supla continuara hasta el vencimiento de su mandato.

Artículo 351: El Defensor del Pueblo contara con un asesor legal cuyos honorarios quedan incluidos en el presupuesto destinado al instituto de referencia.

Artículo 352: Su organización y funcionamiento serán regulados por una Ordenanza.

TITULO XIII

PARTICIPACION POPULAR

Capítulo I: Audiencia Pública

Artículo 353: Los vecinos o entidades de participación ciudadana, en Audiencia Pública, proponen a la administración municipal la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de los actos político administrativos. Se realiza en forma verbal, en un sólo acto y con temario previo. Puede ser solicitada por vecinos o entidades representativas o convocadas a instancia del Honorable Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo. Una ordenanza reglamentará su funcionamiento.-

Artículo 354: El Cuerpo Electoral del Municipio podrá requerir que se convoque a Audiencia Publica cuando la iniciativa cuente con la firma del cero coma cinco por ciento (0,5%) del electorado del municipio, tomando como base el ultimo padrón electoral municipal utilizado en las elecciones próximas pasadas a la convocatoria. El llamado a Audiencia Publica deberá efectuarse en el plazo de quince días desde que se presente el pedido de audiencia.-

Artículo 355: Las opiniones que se expresen en las Audiencias Públicas no son vinculantes para las autoridades.

Capítulo II: De la Iniciativa Popular

Artículo 356: Mecanismo mediante el cual los ciudadanos presentan proyectos de iniciación de ordenanzas, resoluciones o declaraciones o para plantear sus derogaciones, sobre temas de competencia municipal. No pueden ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- a) Reforma de la Carta Orgánica.
- b) Celebraciones de convenios y acuerdos intermunicipales e interjurisdiccionales.
- c) Creación y organización de secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Presupuesto
- e) Tributos, derogaciones de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes
- f) Régimen Electoral.
- g) Régimen Contravencional

Artículo 357: El electorado tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de Ordenanza y/o Resolución, para lo cual se debe contar con la firma de no menos del dos (2%) por ciento del Padrón Electoral Municipal vigente. Una vez ingresados al Honorable Concejo Deliberante, seguirán el trámite legislativo previsto por esta carta Orgánica. El Honorable Concejo debe sancionarlo o rechazarlo dentro del término de doce (12) meses, este proyecto no pierde estado parlamentario si no es tratado en el año.

Artículo 358: La iniciativa debe ser presentada por escrito, redactada en forma de proyecto, en términos claros. Los promotores deberán indicar firma, domicilio e identidad, con autenticación por autoridad competente o Escribano Público. Los autores podrán participar en las reuniones de las comisiones con voz pero sin voto para lo cual deben disponer de una comisión que estará integrada como máximo por cinco vecinos.-

Artículo 359: El Intendente Municipal o el Honorable Concejo Deliberante pueden convocar a consulta

popular no vinculante sobre materias de sus respectivas competencias.-

Artículo 360: El Honorable Concejo Deliberante puede convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de norma de orden general, con excepción de los proyectos u ordenanzas referidos a tributos, presupuestos y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La Ordenanza de convocatoria, no podrá ser vetada, el sufragio es obligatorio.-

Artículo 361: Deben someterse a consulta popular obligatorio y vinculante:

a) Ordenanzas que dispongan desmembramientos del territorio municipal.-

b) Las enmiendas de esta Carta Orgánica.

c) Las ordenanzas que tengan su origen en el derecho de iniciativa cuya presentación haya sido suscripta por no menos del quince por ciento (15%) del total de electores del padrón municipal, cuando no fuese tratadas dentro termino pertinente, o fuese desestimada, o cuando aprobadas fueren vetadas en forma parcial o total.-

d) La ordenanza que aprueba o desaprueba la desafectados del dominio público municipal.-

e) La revocación de la prestación de un servicio publico prestado por un Consorcio de vecinos o una Cooperativa local.-

El requerimiento deberá ser realizado, según el caso por el Departamento Ejecutivo o el Honorable Concejo Deliberante.-

f) Las cuestiones que puedan afectar el medioambiente, y los recursos naturales.

Artículo 362: El Departamento Ejecutivo podrá a convocar a consulta popular vinculante:

a) Para la aprobación de proyectos de ordenanzas en caso de que estos sean rechazados por el Honorable Concejo Deliberante, debiendo hacerlo en un plazo de treinta (30) días de producido el rechazo.-

b) Cuando se trate de una Ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante haya insistido en su sanción con los dos tercios (2/3) del Cuerpo, siempre que lo haga dentro de los treinta días de su sanción.-

Deberá convocar a consulta popular vinculante cuando el Honorable Concejo Deliberante no hubiere tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza iniciado por el procedimiento de iniciativa popular que cuente con mas del quince por ciento de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral del municipio.-

Artículo 363: El electorado aprobará por si o rechazará votando por no. Será necesario para la validez de la consulta popular, la participación del cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral Municipal vigente y votar a favor del mismo más del cincuenta por ciento (50%) de los sufragios válidos emitidos. Si dentro del mismo año existiesen elecciones provinciales o nacionales, se deberá coincidir la fecha de la consulta popular con dichas elecciones. Salvo el en caso de juicio político, en dicho supuesto se debe convocar al consulta popular obligatorio y vinculante en un plazo no mayor a 30 días desde el dictado de la sentencia de destitución.-

Artículo 364: En caso de resultado negativo, no se podrá insistir con otra consulta popular sobre el mismo tema durante un periodo de tres años.-

Artículo 365: El cumplimiento del resultado de la consulta popular vinculante será obligatorio y se debe dar observancia de inmediato por los respetivos Poderes Municipales.-

Artículo 366: Las Ordenanzas aprobadas por consulta popular vinculante y obligatorio, sólo podrán modificarse o derogarse dentro de los cinco (5) años por otra consulta popular; transcurrido dicho plazo y hasta los diez (10) años, podrá modificarse por Ordenanza, aprobada con los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros del cuerpo.

Capítulo III: Revocatoria

Artículo 367: Mecanismo por el cual los ciudadanos con su voto, tienen derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electos con mandato vigente, por causas atinentes al desempeño de sus funciones, impulsando la iniciativa de la misma, con la firma como mínimo del veinte (20%) de los integrantes del padrón electoral municipal. Los promotores deberán indicar nombre, domicilio, documento de identidad y firma, con autenticación por Escribano Público o autoridad judicial

competente.-

Artículo 368: El derecho de revocatoria se ejercitara a través de una presentación ante la Junta Electoral de la Provincia, que luego de comprobar el cumplimiento de los requisitos señalados, convocara a una consulta popular dentro de los noventa (90) días de presentada la petición.-

Artículo 369: El voto es obligatorio y la consulta tiene efectos vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta (50%) por ciento de los empadronados.-

Artículo 370: No se encuentra sometido al pedido de revocatoria, aquellos funcionarios que no hayan cumplido un año de mandato, ni para aquellos a los que les resten menos de seis (6) meses para la expiración del mismo.-

Artículo 371: El funcionario Municipal que es destituido mediante este procedimiento, tendrá una inhabilitación de diez (10) año para ocupar cargos públicos en el ámbito municipal.-

Artículo 372: El derecho de revocatoria alcanzará al Intendente, vice-intendente, concejales y demás funcionarios electos por las causales de ineptitud, negligencia e irregularidades en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario.-

Artículo 373: En caso de no prosperar la revocatoria no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido de revocatoria por la misma causa o motivo dentro del mismo año.-

Capítulo IV

COMISIONES Y CONCEJOS CONSULTIVOS

Artículo 374: El Municipio puede contar además de los consejos consultivos creados por esta carta orgánica, con las que el Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante crean oportunas, en materia Económica Social, Educación y Cultura, Medio Ambiente, Producción, de la juventud, del niño y la mujer, de la tercera edad, la enumeración es meramente enunciativa.-

Artículo 375: Las comisiones o consejos consultivos deberán estar debidamente creados y reglamentados por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante con el voto de los dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, y las comisiones o consejos consultivos vigentes deben ser ratificada su constitución en la misma forma.-

Artículo 376: Las opiniones de las comisiones o consejos consultivos son de carácter no vinculante. Estos organismos tendrán a su cargo emitir opinión técnica y fundada de los temas que se sometan a su consideración, en todos los supuestos las Comisiones o Consejos deben estar integrados por un representante de cada uno de los sectores, un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y un representante del Honorable Concejo Deliberante. Todos los cargos de la comisión o consejo consultivo serán Ad-honorem.-

TITULO XIV

RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Capítulo I: Juicio Político

Artículo 377: El Intendente, Vice-Intendente, Concejales, Juez de Faltas, Cualquier miembro del Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en el ejercicio de su mandato. Se hallan sujetos a destitución por inhabilidad física o mental, sobreviniente, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones.-

La denuncia podrá ser formulada por:

- a) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.-
- b) Incapacidad física, psíquica y/o judicial sobreviniente que le impida el normal desempeño del cargo.-
- c) Indignidad.-

Artículo 378: La acusación o denuncia se hará por escrito, determinando con toda precisión los hechos que sirvan de fundamento.-

Los funcionarios podrán ser denunciados ante el Honorable Concejo Deliberante por el Intendente, Vice-Intendente, por uno o más Concejales, Juez de Faltas, miembros del Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo, otros funcionarios o el 10 % (diez por ciento) de los vecinos que pertenezcan al padrón electoral del Municipio y estén en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por las mismas causales y formas que para el Intendente, Vice-Intendente y Concejales.-

Artículo 379: Cuando el o los denunciados sean uno o varios Concejales, deberán ser inmediatamente sustituidos por los suplentes respectivos. Igual sistema deberá aplicarse en el caso de que uno o más Concejales sean los denunciados.-

Los suplentes a que se refiere el párrafo anterior, serán convocados única y exclusivamente para que participen en la sesión especial para tratar lo denunciado.-

Artículo 380: La acusación de funcionarios sujetos a juicio políticos será presentada al Honorable Concejo Deliberante en la que se observan las siguientes reglas:

a) Presentada que fuere el Honorable Concejo Deliberante decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos si los cargos que aquella contiene importan falta o delito que dé lugar a juicio político. Si la decisión es en sentido negativo, la acusación quedará de hecho desestimada y si fuera en sentido afirmativo pasará a la Comisión.-

b) En una de sus primeras sesiones ordinarias, el Honorable Concejo Deliberante enviará a la Comisión correspondiente las actuaciones para su investigación.-

c) El acusado tendrá derecho a ser oído por la comisión, de interpelar por su intermedio a los testigos y presentar los documentos de descargos que tuviere.-

d) La Comisión consignará por escrito todas las declaraciones o informes relativos al proceso, que elevará al Honorable Concejo Deliberante en un informe por escrito, en que se expresará su dictamen, fundado a favor o en contra de la acusación. La Comisión deberá terminar sus diligencias en el preterrito término de veinte (20) días hábiles.-

e) El Honorable Concejo Deliberante decidirá si se acepta o no el dictamen de la Comisión, necesitando para aceptarlo dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros cuando el dictamen fuese favorable a la acusación.-

f) Desde el momento que el Honorable Concejo Deliberante haya aceptado la acusación contra un funcionario público, éste quedará de hecho suspendido en sus funciones, gozando de medio sueldo.-

g) En la misma sesión, el Honorable Concejo Deliberante nombrará una Comisión de Justicia, enseguida señalará término dentro del cual deba el acusado contestar las acusaciones, citándole al efecto y entregándosele en el acto de la citación copia de la acusación y de los documentos con que haya sido instruida. El acusado podrá comparecer por sí o por apoderado, para lo cual podrá nombrar hasta dos defensores, y si no compareciese será juzgado en rebeldía. El término para responder a la acusación no será menor de nueve (9) días.-

h) Se leerán en sesión pública tanto la acusación como la defensa, luego se recibirá la causa o prueba, fijando previamente el Honorable Concejo Deliberante los hechos a que deba concretarse y señalando también un término suficiente para producirla.-

i) Vencido el término de prueba, el Honorable Concejo Deliberante designará día y hora para oír, en sesión pública la comisión acusadora y al acusado, sobre el mérito de la producida. Se garantiza en este juicio la libre defensa y la libre representación.-

j) Concluida la causa los Concejales discutirán en sesión secreta el mérito de la prueba y terminada ésta discusión se designará día para pronunciar en sesión pública el veredicto definitivo, lo que se efectuará por votación nominal sobre cada cargo, por "SI" o por "NO".-

k) Ningún acusado podrá ser declarado culpable sin una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. Si de la votación resultare que no hay número suficiente para condenar al acusado, se lo declarará absuelto. En caso contrario el Honorable Concejo Deliberante procederá a redactar la sentencia.-

l) Declarado absuelto el acusado quedará "ipso facto" reestablecido en la posesión del cargo-empleo, debiendo en tal caso, integrarsele su sueldo por el tiempo de la suspensión.-

Artículo 381: Si es declarado culpable, la sentencia de destitución para ser efectiva, debe ser aprobada por el cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días.-

Artículo 382: El cuerpo electoral deberá votar por "SI" (destitución) o por "NO" (absolución) y, de acuerdo al resultado el acusado será destituido definitivamente o absuelto definitivamente de las causas que se le imputen.-

Artículo 383: En caso de destitución, el funcionario removido de su cargo no podrá ser candidato para completar el período de gobierno, ni tampoco en el siguiente.-

Artículo 384: En los casos de procesos penales que involucren a Funcionarios Electivos y de Alta Jerarquía del Municipio con Auto de Procesamiento Firme por delitos relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en el ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme.-

Capítulo II: Intervención Municipal

Artículo 385: Producida la Acefalía total el municipio podrá ser intervenido conforme lo establece la Constitución Provincial en la materia, las facultades en ese caso del comisionado se limitarán a :

- a) Convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la toma de posesión del cargo, a celebrarse dentro de los 90 días siguientes.-
 - b) Ejercer las funciones urgentes e indispensables de la administración, asegurando la prestación de los servicios públicos y la percepción de la renta.-
 - c) Su misión interventora terminará al asumir el cargo las autoridades electas, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días posterior a la celebración de los comicios.-
- Para el cómputo de los términos relacionados en los incisos precedentes se contabilizarán días corridos.-

Artículo 386: La intervención federal a la Provincia no implicará la intervención al Municipio.-

TITULO XV

NECESIDAD DE LA REFORMA

Capítulo I: De la Reforma de la Carta Orgánica

Artículo 387: Esta carta orgánica puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Honorable Concejo deliberante con el voto de los dos tercios del total de los miembros del cuerpo, pero no se efectuara sino por una convención constituyente convocada al efecto.-

Artículo 388: La ordenanza de convocatoria determinara

- 1) Fecha y modo como debe constituirse y el quórum necesario
- 2) Plazo dentro del cual debe dar termino de a su cometido, no pudiendo exceder de 90 días para ello
- 3) La partida necesaria para el gasto de funcionamiento de la convención que en ningún supuesto será inferior a la partida presupuestaria mensual del Honorable Concejo Deliberante Municipal
- 4) Para la reforma parcial deberá determinarse además de la declaración, los títulos, capítulos, artículos o institutos de la carta orgánica que se someterán para su reforma a la convención la que debe limitarse sin excepción para su cometido.-
- 5) La convención sesionara en la sala del Honorable Concejo Deliberante, dictara su propio reglamento, nombrara a su personal y confeccionara su presupuesto, el Honorable Concejo Deliberante deberá afectar el total de sus bienes y personal a las tareas de la Honorable Convención Municipal.-

Artículo 389: La Honorable Convención es el único juez para expedirse sobre la legitimidad de su constitución e integración, tiene la potestad de pronunciarse sobre los incisos primero, segundo y tercero del artículo anterior cuando hubiera sido omitido en la ordenanza de convocatoria

Artículo 390: Declarada la necesidad de la reforma, el Honorable Concejo Deliberante, convocara a elecciones a convencionales constituyentes, la que deberá coincidir con las próximas elecciones generales nacionales o provinciales.

Artículo 391: La Honorable Convención Municipal, estará integrada por un numero igual a de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 392: Para ser convencional constituyente se exigen los mismos requisitos que para ser concejal y pesando idénticas incompatibilidades. Su elección será en forma directa y proporcional. Los Convenciones tendrán las mismas prerrogativas e inmunidades que los concejales y se equipararan a estos en todos los derechos y deberes.-

Capítulo II: Enmienda

Artículo 393: La enmienda de un solo artículo podrá ser sancionada por el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, pero solo quedara incorporada al texto de la carta orgánica si fuera ratificada por consulta popular, o en la primera elección que se realice en el orden municipal. Las enmiendas deberán respetar el intervalo de un año entre una y otra. Este artículo no podrá modificarse por enmiendas.-

Artículo 394: La ordenanza que declara la necesidad de la reforma de la carta orgánica o la enmienda de uno de sus artículos no puede ser observada por el Departamento Ejecutivo

Artículo 395: Cada diez año es obligatoria la declaración de la necesidad o no de la reforma de la carta orgánica

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Carta Orgánica no podrá ser reformada antes del plazo de cuatro años desde su aprobación.

SEGUNDA: Declarada la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, la convención deberá ser convocada dentro de un plazo minino de treinta días y un máximo de 180 días a partir de la elección.

TERCERA: Esta Carta Orgánica se considerará sancionada y promulgada a partir de la fecha en que sea jurada por los señores convencionales, acto que se realizará antes de la disolución del cuerpo, que operará a la hora veinticuatro (24) del día siete de enero del dos mil diez (07/01/2010).

CUARTA: La Carta Orgánica entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, la que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días corridos contados desde su sanción y promulgación, la publicación se efectuara en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en el Boletín Municipal, por un día. La publicación de esta Carta Orgánica estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal configurando grave irregularidad e incumplimiento de los deberes de funcionario público su omisión en el termino fijado.

QUINTA: Los miembros de la Honorable Convención Constituyente Municipal juran la presente inmediatamente después de su sanción por ante el presidente del cuerpo.-

SEXTA: El Intendente y Viceintendente Municipal, los Secretarios del Departamento Ejecutivo, el presidente del Honorable Concejo Deliberante y a los concejales, prestaran juramento por ante el presidente de la Honorable Convención Constituyente Municipal en acto publico a realizarse el día 9 de enero del 2010. Los funcionarios y empleados Municipales la juran ante la autoridad superior de cada área del Municipio.-

SEPTIMA: Las autoridades y funcionarios que no pudieren estar presente en el acto de jura deberán prestar juramento ante el Intendente Municipal o el Presidente del Honorable Concejo Deliberante o ante el Concejal Municipal que jurare. Ninguna autoridad o funcionario municipal que no jurare esta Carta Orgánica podrá ejercer su cargo o función a partir del día 13 de Enero de 2010.

OCTAVA: Los mandatos del Intendente, Vice intendente y los Concejales en ejercicio al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, deben ser considerados conforme lo establece la Constitución provincial en esa materia, a los fines de la reelección.

NOVENA: Para la integración del Tribunal de Cuentas Municipal y designación de sus miembros, deberán ser constituidos según lo reglado por esta Carta Orgánica teniendo en cuenta los resultados electorales correspondientes a las elecciones Municipales realizadas el 13 Septiembre del 2009, y deberán ser propuestos las candidaturas en la primera sesión ordinaria del Honorable Consejo Deliberante a realizarse el 1 de Mayo del 2010.-

DECIMA: La primera elección del Defensor del Pueblo lo realizara el Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos terceras partes de los miembros del cuerpo, durante el primer mes de sesión ordinaria del año 2010 y durara en su cargo hasta que asuma el defensor del pueblo electo en la primera elección legislativa municipal

DECIMA PRIMERA: El sistema de presupuesto participativo deberá implementarse conjuntamente con el presupuesto que regirá en el año 2013.-

DECIMA SEGUNDA: El plan de obras publicas correspondiente al año 2010 deberá ser presentado por el Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación en la primera sesión ordinaria correspondiente al año 2010.-

DECIMA TERCERA: Hasta que se dicten las ordenanzas reglamentarias de esta Carta Orgánica, subsisten los actuales regímenes legales, en tanto sean compatibles con ella. En un plazo de seis meses de iniciadas las sesiones ordinarias del año 2010 del Honorable Consejo Deliberante deberá adecuar la legislación vigente a los institutos creados, y a los principios, derechos y garantías establecidos en la Carta Orgánica, en idéntico plazo se deberá sancionar las ordenanzas de creación o reglamentación los distintos institutos nuevos. El incumplimiento de la carta orgánica por una Autoridad Municipal o funcionario configura falta grave e incumplimiento de los deberes de funcionario publico.

DECIMA CUARTA: Esta Carta Orgánica, firmada por el Presidente, los convencionales y los secretarios de la Convención Municipal, se remite, junto con todos los documentos que forman el archivo de este Cuerpo, al Honorable Concejo Deliberante y copia autenticada al Departamento Ejecutivo, documentación que deberá formar parte del Archivo Municipal, para su preservación, remitiéndose copia autenticada al Gobierno Provincial.-

DECIMA QUINTA: En la eventualidad que surja una errata claramente material en la primera publicación Oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica puede ser corregida por el Presidente (mandato cumplido) de la Honorable Convención Constituyente Municipal, con la aprobación de la Presidencia (mandato cumplido) y Secretaria (mandato cumplido) de la Comisión de redacción, o sus reemplazantes en caso de impedimento, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la misma.-

DECIMA SEXTA: El señor Presidente de la Honorable Convención Constituyente Municipal, (mandato cumplido) con el auxilio de los Secretarios del Cuerpo, está facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención.-

DECIMA SEPTIMA: Asimismo, el Presidente (mandato cumplido) de la Honorable Convención Constituyente Municipal tiene a su cargo el cuidado de la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia y boletín Municipal, y en caso de omisión por parte del Ejecutivo Municipal, deberá intimar su publicación, y llevar adelante las acciones administrativas y legales correspondientes por incumplimiento de los deberes de funcionario público, y realizar todos tramites necesarios ante el Honorable Concejo Deliberante del Municipio y organismos públicos o privados para que se proceda a la publicación de esta Carta Orgánica.-

Acatando la voluntad popular, prestados y recibidos los juramentos y cumplidos las comunicaciones y los actos propios de este Cuerpo, esta Convención queda disuelta.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GOBERNADOR INGENIERO VALENTIN VIRASORO, PROVINCIA DE CORRIENTES, A SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ



Boletín Oficial

de la *Provincia de Corrientes*

CREADO POR LEY N° 74
DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Impresión Comercialización y Distribución Boletín Oficial
- Salta 450 - Tel/Fax (03783) 475418 -
Recepción de avisos de 7 a 11 hs.
Precio del Ejemplar \$ 1.-

AÑO XCVIII - N° 26.223 - CORRIENTES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2009
Registro Público de la Propiedad Intelectual N° 37.501